

46
2ef



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "

ORGANIZACION, SITUACION Y FINALIDAD DE LAS PRISIONES A TRAVES DE LA HISTORIA CARCELARIA EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JACINTO BUENDIA NEQUIZ

ASESOR:

LIC. MA. GUADALUPE DURAN ALVARADO



TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ORGANIZACION, SITUACION Y FINALIDAD DE LAS
PRISIONES A TRAVES DE LA HISTORIA
CARCELARIA EN MEXICO

INTRODUCCION

CAPITULO I. GENERALIDADES

- 1.- Derecho Penal y Procesal Penal.
- 2.- Las penas y las medidas de seguridad.
- 3.- Derecho Penitenciario.
- 4.- Concepto de Cárcel-Prisión y Centro Preventivo de readaptación Social.

CAPITULO II. HISTORIA DE LAS PRISIONES MEXICANAS

- 1.- El origen de las prisiones mexicanas.
- 2.- La época colonial.
- 3.- México Independiente.
- 4.- México actual.

CAPITULO III. ORGANIZACION DEL PERSONAL DE LAS PRISIONES.

- 1.- Del personal penitenciario.
- 2.- Diferentes tipos de personal penitenciario.
- 3.- Actividades del personal penitenciario.
- 4.- Función del personal Directivo y Ejecutivo.
- 5.- Otras clases de personal penitenciario.
- 6.- Importancia del personal en el tratamiento

penitenciario.

CAPITULO IV. SITUACION DE LAS PRISIONES

- 1.- Fundamento Jurídico de las prisiones.
- 2.- Situación Sociológica de las prisiones.
- 3.- Situación Geográfica de las prisiones
- 4.- Importancia de las prisiones en el sistema penitenciario en el Distrito Federal.

CAPITULO V. FINALIDAD DE LAS PRISIONES

- 1.- La Rehabilitación Social.
- 2.- La Readaptación Social
- 3.- Medios necesarios para la Rehabilitación y Readaptación Social.
 - a). El tratamiento psicológico penitenciario.
 - b). La educación penitenciaria.
 - c). El trabajo penitenciario.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene por objeto señalar aspectos importantes, que no podrían quedar al margen, en el estudio de la materia penitenciaria, pues los problemas que en la vida común se presentan, vienen a traducirse en inquietudes de las que no podemos permanecer distantes, por lo que plantearán la problemática, los malos desaciertos que nuestras instituciones penales desarrollan; aportando para ello nuestra opinión y sugerencias, que harán reflexionar sobre diversas carencias que padece nuestro sistema penitenciario en la actualidad.

En fin, durante el desarrollo del tema advertiremos -- que la prisión debe de considerarse como una institución - donde se preparan a los sentenciados para la vida normal, - es decir para la libertad, ya que todas las medidas penitenciarías deben tener ese objeto, pues sólo la adaptación plena tendrá sentido como fundamento de un sistema penitenciario.

Por lo anterior, sólo me resta indicar que, en esta tesis se propone lo que representa a mi juicio un adelanto de como debe funcionar una institución penitenciaria, estar organizada para que el interno tenga mejor trato, una mejor preparación de como es la educación y el trabajo considera-

do como uno de los factores de mayor importancia que tiene dentro del reclusorio para lograr la Readaptación Social.

Es sabido que el fenómeno de la criminalidad, es tan viejo como el mundo, sin embargo, su estudio científico es reciente, la rápida transformación de la sociedad provoca -desequilibrio, tensiones y conflictos, propiciados por el -aumento de la criminalidad, por lo que el estudio científico de sus causas el problema de su control y prevención debe ser objeto fundamental del Derecho Penitenciario.

El tratamiento penitenciario de los sentenciados permitirá la reanudación de hombres aptos a la libertad, que en el reingreso a la sociedad lo harán en el mismo medio social donde cometieron la infracción, factor determinante que induce al liberado a una Rehabilitación real y reducirá el porcentaje de deserción de un nuevo hábito en un medio social distinto.

La integración penitenciaria es obligatoria en el recluso, a través de una reforma política que supone el concentrar en las ciudades, todo lo terapéutico, físico, social y moral, pues supondría la equitativa distribución de lo constructivo proporcionando una resocialización efectiva para atacar los males que se han presentado en todas las instituciones penitenciarias en México.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1. Derecho Penal y Procesal Penal
2. Derecho Penitenciario
3. Las Penas y Medidas de Seguridad
4. Concepto de Cárcel, Prisión y Centro Preventivo de Readaptación Social

1.- DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

El Derecho en general lo podemos concebir como un conjunto de normas jurídicas, que regulan o rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales se imponen-- a sus destinatarios mediante el empleo del poder de que dispone el Estado.

DERECHO PENAL. Es el conjunto de leyes mediante las cuales el estado define los delitos, determina las penas im punibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. Es una disciplina jurídica y social, por mirar a las violaciones de la ley a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana. (1)

DERECHO PENAL. Es el conjunto de normas jurídicas que establece que actos son delitos y cuales son las penas que deben aplicarse a los delincuentes. (2)

(1) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA HNOS, S.A. MEXICO 1986. PAG. 17.

(2) GUZMAN FRANCISCO, RICARDO. MANUAL DE INTRODUCCION A LAS CIENCIAS PENALES. SECRETARIA DE GOBERNACION. MEXICO - 1976 PAG. 7.

Para CUELLO CALON, el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que ellos son sancionados. (3)

Para PESSINA, el Derecho Penal es el conjunto de principios relativos al castigo del delito. (4)

Según VON LISZT, define al Derecho Penal como el sistema de normas establecidas por el estado, que asocia al crimen como hecho, la pena como su legítima consecuencia. (5)

Según EDMUNDO MEZGER, es el conjunto de reglas que norman el ejercicio del poder punitivo del estado, conectando en el delito como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica. (6)

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno cuyas disposiciones se encaminan a mantener el Orden So -

(3) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA HNOS. S.A. MEXICO 1986 - PAG. 21.

(4) Ibidem.

(5) Ibidem.

(6) Ibidem.

cial reprimiendo los delitos por medio de las penas. (7)

DERECHO PROCESAL PENAL

Debemos entender que las normas del derecho sustantivo (Derecho Penal) no debe de aplicarse en forma arbitraria o caprichosa, sino de manera sistemática y ordenada, para ello, existe otra reglamentación que cumple con el objetivo del Derecho Material y recibe el nombre de Derecho Procesal Penal. (8)

CONCEPTO

Según el personal criterio, de algunos autores han elaborado diversos conceptos sobre esta materia.

El Derecho procesal suele definirse como el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares. (9)

Para EUSEBIO GOMEZ LARA, el derecho procesal penal re-

- (7) VILLALOBOS, IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL--
PORRUA HNOS. S.A. MEXICO 1960 PAG. 15.
- (8) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL --
EDITORIAL PORRUA HNOS. S.A. MEXICO. 1974. PAG. 11
- (9) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE
DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA HNOS. S.A. MEXICO 1986 -
PAG. 22.

guía el desenvolvimiento del Proceso Penal.

Para CLARIA OLMEDO. El derecho procesal penal es: la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley penal sustantiva. (10)

Para EUGENIO FLORIAN. El derecho procesal penal. Es un conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que lo caracterizan. (11)

Según ERINST BELING. El Derecho Procesal Penal es la rama jurídica que regula la actividad titular del Derecho penal (Justicia Penal - Administración de Justicia Penal). (12)

El Derecho de Procedimientos Penales: es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la -

(10) COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. DERECHO PENAL MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDITORIAL PORRUA HNOS. S.A. MEXICO 1989. PAGINA 3.

(11) *Ibidem.*

(12) *Ibidem.*

aplicación del Derecho Penal Sustantivo. (13)

MANZINI afirma, el derecho procesal penal es el conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el derecho penal sustantivo. (14)

(13) COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. DERECHO PENAL MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDITORIAL PORRUA, HNOS. S.A.-- MEXICO 1989. PAG. 3.

(14) Op. cit. pág. 3.

2. LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Dentro de este punto es fundamental mencionar a la Penología, en razón de que tiene íntima relación con el derecho penal y procesal penal. Por su importancia colocamos -- a la penología como una rama fundamental de la Criminología que se ocupa el delincuente una vez que ha sido juzgado y condenado.

PENOLOGIA. Es el conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas en sí mismas, su finalidad, su objeto, ejecución, características propias, su historia y desarrollo, etc., lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad.

A nuestro juicio, la primera noción de la "Pena" la podemos distinguir desde dos puntos de vista: Primero se puede concebir como la esencia coercitiva de la norma penal - es decir, se trata de la punibilidad como un elemento del delito, el segundo lo podemos captar a la pena como una sanción individualizada, determinada a un caso concreto, este segundo punto es al que dedicaremos especial atención en relación a esta investigación.

Como es de observarse existe un gran número de defini-

ciones en relación a la pena; nosotros sólo señalaremos algunas.

La Pena. Es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuestos conforme a la ley por los Organos Jurisdiccionales competentes al culpable de una Infracción Penal. - (15)

La Pena. Es un tratamiento que el estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que presenta una peligrosidad social pudiendo ser o no un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social. (16)

FRANZ VON LIZZT, manifiesta que la "Pena" es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor. (17)

Según BERNALD DE QUIROS. La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito (18)

(15) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. INTRODUCCION A LA PENOLOGIA U.N.A.M. MEXICO 1973 PAG. 12.

(16) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO EDITORIAL PORRUA HNOS. S.A. MEXICO. 1980. PAG. 712.

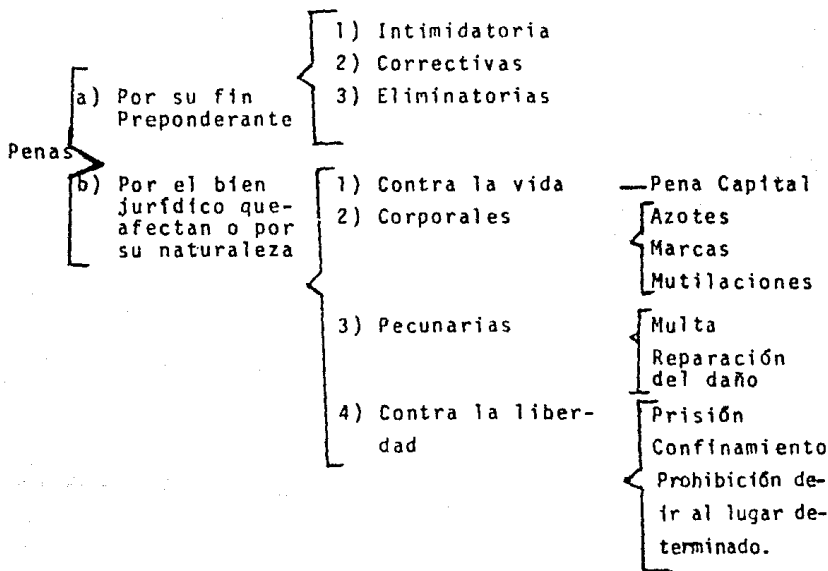
(17) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES - DE DERECHO PENAL. ED. PORRUA MEXICO 1986 PAG. 318.

(18) Op. cit. pág. 317

Para EUGENIO CUELLO CALON. La pena es el sufrimiento - por el Estado, en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal. (19)

CLASIFICACION DE LAS PENAS

Así como existe una variedad de conceptos que definen a la pena, existen por consiguiente una clasificación de -- las diferentes penas que contempla nuestra ley penal. Se -- clasifican en dos grandes grupos, según lo establece el -- Artículo 24 del código penal.



Dentro del tema de estudio, nos interesa tratar únicamente las penas según su clasificación, las del primer grupo (Intimidatorias, Correctivas y Eliminatorias), por lo que se refiere al segundo grupo mencionaremos la pena contra la libertad, (Prisión, Confinamiento, Prohibición de ir a lugar determinado), por tener íntima relación con las prisiones.

Las características de la pena a que nos referimos en esta investigación como ya hemos apuntado son:

Aflictiva.- Ya que a nadie amedrentaría la respuesta de una promesa agradable o indiferente, por el contrario si atemoriza la promesa de causar una tristeza, una preocupación, un confinamiento, etc.

Legal.- Que se encuentra contemplada en un cuerpo jurídico, ya que conociéndola puede producir el efecto que se busca.

Cierta.- Que se aplica y se hace efectiva, por el contrario si se olvida al delincuente, esta se desecha.

Pública.- Es la manera de como se puede hacer llegar al conocimiento de todos los ciudadanos el sistema penal.

Educativa.- Para que sirva a todo sujeto como experiencia educativa y saludable.

Humana.- Para que no se descuide al valor moral de las personas y se trate como tal a los internos.

Personal.- Se debe de aplicar únicamente al responsable del delito.

Por consecuencia, debe existir "Un fundamento de la pena". Son tres las doctrinas que justifican el origen de la pena.

a). TEORIA ABSOLUTA. Para esta concepción la pena carece de una finalidad; ya que se aplica por exigencia de la justicia absoluta, si el bien merece el bien, el mal merece el mal. "La Pena es la justa consecuencia del delito", dicho de otra manera; al realizarse un delito, su consecuencia es que esta conducta antisocial se debe de castigar con una pena.

b). TEORIA RELATIVA. Para esta doctrina la pena es considerada como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad, esto es asignan a la pena una finalidad, en donde encuentra su fundamento.

c). TEORIAS MIXTAS. Intenta la conciliación de la justicia absoluta, y la finalidad. Eugenio Cuello Calón se adhiere a las teorías mixtas al afirmar, que las penas deben aspirar a la realización de fines de utilidad social, y principalmente de prevenir el delito, aún cuando esta tienda a la prevención, de igual forma exige el justo castigo del delito.

FIN DE LA PENA

Primeramente nos referimos al fin de la penología que se refiere a la corrección, rehabilitación y readaptación del delincuente y solo en casos extremos su relegación o confinamiento.

Ahora bien en cuanto al fin de la pena. Cuello Calón considera que esta debe aspirar a los siguientes fines:

- a). Apartar al delincuente del delito.
- b). Rehabilitarlo para readaptarlo a la vida social.
- c). Tratándose de inadaptables; eliminar al sujeto para lograr tales fines, la pena debe ser: Intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminatoria y justa.

INTIMIDATORIA. Evitar la delincuencia por temor a su aplicación.

EJEMPLAR. Que sirva de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal.

CORRECTIVA. Corregir al interno para producir la readaptación a la vida normal mediante los tratamientos curativos y educacionales, impidiendo así la reincidencia. (20)

ELIMINATORIA. Puede ser temporal mientras se logre la readaptación del condenado, o definitiva cuando se trate de sujetos incorregibles.

JUSTA. Atendiendo que la injusticia acarreaba males mayores, no sólo a quien sufre la pena directamente si no para todos los miembros de la sociedad. Por tal razón; la pena debe ser equitativa y de esta forma se satisface a toda la colectividad.

El fin primario de la pena es "El restablecimiento del orden externo de la sociedad", pero nosotros consideramos que esta lleva consigo otros fines como son: que se haga justicia al individuo que ha sufrido un mal, que este sea vengado y resarcido del daño padecido por el infractor, también la pena sirve como atemorizador de los ciudadanos,-

y por último, el delincuente purgue su condena y obtenga su enmienda social.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las Medidas de Seguridad tienen su origen en la escuela positiva, a pesar de las divergencias existentes entre los positivistas, pueden señalarse varias concepciones comunes dentro de esa escuela, en relación con la pena son las siguientes:

- a). La Sanción Penal para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso, y no a la gravedad objetiva de la infracción.
- b). El punto de vida de la Justicia Penal es el delincuente; por lo tanto el delito no es sino un síntoma revelador de su estado peligroso. Por consiguiente la sanción penal se ajusta al estado peligroso de la persona.
- c). La pena posee una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las mismas penas.

Las medidas de seguridad fueron consideradas como medios preventivos o inmediatos, impuestos por el Estado a ciertos sujetos considerados peligrosos, y si el fundamento de las medidas de seguridad es el estado peligroso, aquella debe durar mientras éste se presente, por lo tanto, la medida de seguridad, dura hasta en tanto se elimine el estado peligroso, una de sus características de las medidas de seguridad es que son de una duración indeterminada.

Existen dos criterios que tratan a las penas y a las medidas de seguridad.

- a). CRITERIO MONISTA. Considera que pena y medida de seguridad son los mismo, por tener características y fines comunes, ejemplo: Busca la prevención del delito y la readaptación del delincuente, suspenden y limitan derechos etc.
- b). CRITERIO DUALISTA, la mayoría de los autores hacen referencia y siguen este criterio, en donde se establece, que estas medidas sólo pueden aplicarse después de cometido un delito, conservando el principio de legalidad, en diferencia con la pena, es que en la medida de seguridad no hay reproche moral, atiende exclusivamente la peligrosidad no persigue la intimidación, no atiende al daño causado,

no contribuye retribución, ni busca restablecer --
el orden jurídico, es de una duración indetermina-
da en medidas de eliminación y medidas de con --
trol. (21)

A continuación nos ilustramos en un cuadro sinóptico -
donde se contemplan en forma resumida las medidas de segu-
ridad para el efecto de un mayor entendimiento.

Medidas
de
Seguri-
dad.

Medidas
de
Control

- .- Confinamiento
- .- Arresto domiciliario
- .- Sumisión de la vigilancia de la autoridad.
- .- El principio de oportunidad
- .- Medidas patrimoniales
- .- La confiscación especial
- .- El cierre de establecimientos
- .- Caución de buena conducta
- .- Medidas restrictivas de libertad y derechos
- .- Prohibición de residir en lugar determinado
- .- Inhabilitación
- .- Transportación e internamiento de seguridad

Medidas
de
Eliminación

- .- Expulsión de extranjeros

Las medidas de seguridad son especiales medios preventivos o limitativos de bienes jurídicos, Impuestos por los organos estatales competentes para determinados delincuentes.

Estos medios especiales aspiran a los siguientes fines:

- a). La readaptación de los delincuentes a la vida social.
- b). Tienden a establecer medidas de readaptación y de curación.
- c). Regulan el tratamiento e internamiento de delincuentes, enfermos y anormales mentales.
- d). Establece las medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables.
- e). La reclusión de seguridad de delincuentes habituales peligrosos y el internamiento de locos criminales.

Sin aspirar específicamente a los fines anteriores mencionados que consisten en la readaptación, la eliminación,-

la caución de no ofender, la expulsión de delincuentes extranjeros, etc. Las medidas de seguridad tienen como base principal la estimación de la nocividad o peligrosidad de la gente.

Es decir, son un medio de seguridad, ligado a una privación de libertad o una restricción de los derechos de una persona, no tiende a imponer al culpable un sufrimiento penal; su duración es indeterminada, protege a la sociedad de daños y peligros provenientes de personas que han cometido un hecho punible. (22)

CENICEROS Y GARRIDO opinan que las medidas de seguridad constituyen una defensa en contra del peligro de nuevos delitos por parte del delincuente.

LAOGNEL LAVASTINE, Define a las medidas de seguridad como el medio de defensa social realizada por el medio de la segregación y reforma del delincuente.

Las medidas de seguridad son aquellas que sin valerse de la intimidación, y por tanto sin tener carácter aflictivo, buscan el mismo fin, que consiste en prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se hace manifestado pro

(22) CUELLO CALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA. EDITORIAL BOSH BARCELONA. 1958. PAG. 112.

penso a incurrir en ellos. (23)

Por último, podemos señalar que las medidas de seguridad son aquellas que tienen como fin evitar la comisión de nuevos delitos, teniendo como característica no ser aflictiva en contraposición de la pena.

Por lo tanto, no debemos confundir a las medidas de seguridad, con los medios de prevención general de la delincuencia, ya que las primeras recaen sobre una persona especialmente determinada, la cual por haber cometido una infracción requiere de un apercibimiento y las segundas vienen siendo la educación pública, el alumbrado nocturno, la organización de la justicia de la asistencia social.

3. EL DERECHO PENITENCIARIO

Para que pueda entrar en función el Derecho Peniten---
ciario, primeramente debe aparecer el Derecho Penal, con el
fin de encuadrar el tipo legal, una conducta ilícita, para
que así en segundo término pueda intervenir el Derecho Pro-
cesal Penal, a fin de promover la acción penal y terminar -
con una sentencia definitiva y firme. Es entonces cuando
aparece este conjunto de normas que se ocupa de la organiza-
ción de las prisiones contemplando variados aspectos como -
son, la arquitectura penitenciaria, el personal, tratamien-
to, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias
o definitivas, el trabajo y la educación penitenciaria.

Es la razón por la que el Derecho trata el cumplimien-
to y ejecución de la pena privativa de libertad.

Existe una gran variedad de conceptos sobre el Derecho
Penitenciario al grado de llegar a confundir lo que es el -
Derecho Penitenciario con el Derecho Ejecutivo y las Cien-
cias Penales o Penitenciarias.

Autores como Pantel, Lombroso, Luis Garrido y los Ale-
manes hablan de ciencias de las prisiones, Mittermajer lo -
define como el conocimiento de las instituciones carcela---

rias y de la vida en ellas y es confundido como el Derecho-Ejecutivo Penal.

Atendiendo a lo anterior podemos decir, que el Derecho Penitenciario puede definirse de la siguiente forma:

DERECHO PENITENCIARIO. Es el conjunto de principios -- de la Ejecución de la pena privada de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación. (24)

También como el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delito en la ley penal. (25)

Derecho Penal, del que es continuación, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas tomando esta palabra en su sentido más amplio, en las que entran hoy las llamadas - medidas de seguridad. (26)

(24) MARCO DEL PONT, LUIS DERECHO PENITENCIARIO, EDITORIAL CARDENAS, MEXICO, 1984. PAG. 11

(25) MALO CAMACHO, GUSTAVO. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO SECRETARIA DE GOBERNACION. MEXICO, 1976, PAG. 13

(26) GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE, EL DERECHO PENITENCIARIO. RJV.. TOMO V, No. 5 PAG. 311.

El maestro JUAN GONZALEZ BUSTAMANTE dice: El Derecho - Penitenciario es el que recogiendo el fallo condenatorio, - sin alterarlo en lo más mínimo, atiende a la ejecución de - la pena hasta el último momento en que elimina el condenado como tal, por la muerte, el destierro o su devolución a la - sociedad, extinguida legalmente su pena. (27)

Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad es decir, la relación jurídica que se establece entre el estado y el interno. (28)

Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva, y la i ejecución de las penas y medidas de seguridad, y no se le - debe llamar derecho penitenciario sino derecho de la ejecución de las penas y medidas de seguridad (29)

En síntesis consideramos que el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno. relativo a la pena privativa de la libertad.

(27) GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. EL DERECHO PENITENCIARIO. RJV., TOMO V, No. 5 PAG. 311

(28) CUEVAS SOSA JAIME, DERECHO PENITENCIARIO, EDITORIAL JUSTICIA, 1977, PAG. 17

(29) CUELLO CALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA, EDITORIAL BOSS BARCELONA, S.A. 1976. PAG. 11.

El Derecho Ejecutivo Penal; es el conjunto de normas -
jurfdicas que contemplan la "Ejecución de las penas y medi-
das de seguridad.

Ciencia penitenciaria: es el conjunto de principios que
contemplan tanto a la pena privativa de libertad, así como
a la ejecución de las medidas de seguridad, y la organiza--
ción personal y arquitectónica de las prisiones.

4. CONCEPTO DE CARCEL, PRISION Y CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACION SOCIAL.

A fin de estar en aptitud de entender los términos del subtema consideramos pertinente dar una definición de cada uno de ellos, así, por cárcel entendemos que son los edificios o locales que se destinan para la custodia y seguridad de los presos. Existen las cárceles preventivas y privadas las primeras son. Los lugares de detención provisional, es decir, los establecimientos donde se sustancian el proceso, o se imparte la justicia. Las segundas son. Los lugares - que emplea determinado sujeto, con el propósito de encerrar contra su voluntad a otras personas por su propia autoridad, con el propósito de hacerse justicia por su propia mano, con fines de odio o para lucrar con el cuerpo de la persona. (30)

Se utiliza, como sinónimos, cárcel ya que se trata de un lugar o sitio donde se encierran y aseguran a los presos por consiguiente no existe diferencia alguna entre lo que es una cárcel y una prisión, entendiéndose que se refiere a una construcción un edificio o cualquier otro lugar siempre y cuando se tenga la finalidad de asegurar a determinado sujeto por el hecho de haber cometido un delito.

(30) PALOMAR DE MIGUEL JUAN, DICCIONARIO PARA JURISTAS, EDICIONES MAYO. S. DE R.L. 1981. PAG. 225.

PRISION DE ESTADO. Es la cárcel donde se recluyen los
reso de estado.

PRISION COMO PENA

Como ya se mencionó anteriormente la prisión "Es el --
lugar" donde encierran a los presos , y la pena es el mismo
encarcelamiento sufrido por un sujeto que ha cometido -
una conducta ilícita.

Podemos definir a la prisión como la privación legal -
de la libertad; esta pena puede consistir en la siguiente -
clasificación: Arresto, menor o mayor, preventiva, reclu --
sión y perpetua. (31)

ARRESTO. Se denomina como la detención provisional con
siderada como una corrección y consiste en la privación de-
la libertad que puede ser de uno a 30 días, o de uno a seis
meses, dentro del arresto se ubica la prisión menor que es
de un día o seis meses.

PRISION PREVENTIVA. Es la que sufre un sujeto en la -
cárcel, durante el tiempo que dura su proceso. Se encuentra

(31) PALOMAR DE MIGUEL, JUAN, DICCIONARIO PARA JURISTAS. -
EDICIONES MAYO, S, DE R.L. 1981. PAG. 1079 y 1080.

En nuestro sistema penitenciario existen diferentes -- tipos de cárceles las cuales son: cerradas, los reclusorios y las penitenciarias o presidios.

La cárcel cerrada, es la privación de la libertad, con - siste únicamente en arrestos de uno a tres días, y para el - efecto de prácticas de investigación, estos establecimien - tos su organización no es la misma que la de los recluso - rios y las penitenciarias, sino que únicamente son una sala o departamento de una prisión.

LOS RECLUSORIOS. En nuestro sistema penitenciario los - ubicamos como los centros preventivos de readaptación so - cial, y son los lugares donde se imparte la justicia a los - procesados.

PENITENCIARIAS O PRESIDIOS. Son los lugares donde se - da cumplimiento efectivo de las penas, en estos lugares ya - no existe ningún acto procesal de los que se practican en - los reclusorios. Aquí el acento se agudiza en el estudio y - clasificación del sujeto, en su tratamiento penitenciario - para obtener y lograr la rehabilitación y readaptación so - cial del delincuente.

fundamentado en la fracción VIII del artículo 20 constitucional.

RECLUSION. Es la condena que se impone a un delincuente para que este cumpla una pena privativa de libertad.

PRISION PERPETUA. Es la privación vitalicia de la libertad para un reo criminal, en la actualidad suele aplicarse a 50 años.

CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACION SOCIAL

El centro preventivo de readaptación social es el establecimiento o lugar donde se imparte la administración de justicia que consiste en la agilidad de trámites, comparecencias constantes del imputado al tribunal para tomarle de claraciones, practicar careos, reconocimientos, notificaciones decretos y sentencias y demás actos procesales, a su vez dentro de la prisión se realizan procesos psicológicos y educativos con la finalidad de adaptar nuevamente al individuo a la sociedad, y evitar la comisión de nuevos delitos. (32)

CAPITULO II
HISTORIA DE LAS PRISIONES MEXICANAS

- 1. El Origen de las Prisiones**
- 2. La Epoca Colonial**
- 3. México Independiente**
- 4. México Actual**

1.- EL ORIGEN DE LAS PRISIONES MEXICANAS

Para poder determinar el origen de las prisiones se ha de atender primordialmente al surgimiento del crimen para - que de esa manera se pueda castigar al infractor de la norma en el que dicho castigo puede consistir, en azotes, mutilaciones, privación de la libertad, la pena de muerte, etc. Al hacer un ligero recorrido histórico por las distintas civilizaciones, podemos observar que la falta de arquitectura penitenciaria fue muy precaria; la única finalidad, consistta en la seguridad de los presos, pero nunca, en la rehabilitación ejemplo: En Francia e Inglaterra, los individuos - esperaban ser ajusticiados con la pena de muerte.

En la antigüedad no existieron lugares destinados para cárceles, el castigo que se les imponía principalmente a - los prisioneros de guerra era privarles de la vida posteriormente, se les convirtió en esclavos, lo que fue un avance positivo por el respeto a la vida; y el lugar donde estos esclavos realizaban sus labores, era en las canteras y trabajos en obras públicas esto sucedió en Asiria y Babilonia. (33)

(33) CARRANCA Y TRUJILLO. DERECHO PENAL MEXICANO. MEXICO - 1950 ANIGUA LIBRERIA ROBLEDO, TOMO II, PAG. 187 y 188.

En el caso de fugas, se pagaba con la muerte; esto mismo sucedía con las rebeliones, era tanta la crueldad que los esclavos morían sin la menor preocupación de los dueños.

En China, los presos estuvieron en los llamados fosos, cavados casi en el suelo y con dos altos muros, encerrados en grupos de 12 a 16 que debían permanecer de pie por que eran muy estrechos, efectuaban ahí sus necesidades fisiológicas y terminaban muriendo dentro de la suciedad, hambre y desesperación, se les arrojaban alimentos cada 7 días.

Los Griegos, como cárceles utilizaron las canteras del pireo, (son cavidades rocosas con fronteras al mar) lugar donde se encerraban a los prisioneros hasta el momento de ser juzgados.

El primer comienzo de arquitectura penitenciaria en la antigua Grecia, se puede observar en las "Latomias", que eran canteras profundas y estrechas, construidas por la naturaleza de paredes escarpadas, y expuestas al interperie donde los presos permanecían sin ninguna comodidad, amontonados unos con otros, solo se les daba pan y agua, la mayoría perecían sin que sus cadáveres fueran sacados, de esta forma los demás morían y se pudrían entre sí mismos.

En Roma. La cárcel más antigua fue la Mamertina. --

Construida en un pozo excavado en la roca, después se le -
agregaron dos pisos intercomunicados por orificios en el te -
cho, y se ubicaba debajo de la actual iglesia de San José -
Felangni, los detenidos eran los prisioneros de guerra su -
castigo consistía en dejarlos morir de hambre o se les es -
trangulaba.

También en Roma la cárcel más famosa se encontraba en -
la galería del circo máximo, y tenía alrededor de 5 patios,
los cuales se encontraban sucios y descuidados, además los -
prisioneros se encontraban en condiciones infrahumanas, ya -
que permanecían encadenados, mal alimentados, y durmiendo -
sobre el piso.

En la antigüedad en la mayoría de las culturas, a los -
prisioneros de guerra cuando se les castigaba eran conducidos
a un foso o fosos, contruidos por la naturaleza, la ar -
quitectura penitenciaria tenía como finalidad la seguridad -
de los reos.

Las grandes fortalezas utilizadas como prisión vienen -
a sustituir a los fosos, y a las canteras, entre las princi -
pales podemos mencionar como la Krupa en Croacia Hungría.

Otra prisión fue el Castillo de San Angelo, en Roma -

ubicada a la orilla del Rfo Tiber, se encerraba a toda clase de presos con algunas comodidades y atenciones.

Otra fortaleza fue la Torre de Londres, tal vez la más famosa, es una construcción compuesta de torres y edificios y de una extensión considerable, alojó a muchos presos políticos importantes, la seguridad era máxima, ya que nadie podía escapar, duró hasta el año 1760, como símbolo de una época de terror.

Otra torre importante es la de Bloody Tower considerada como torre sanguinaria, en la que fue asesinado el Rey Eduardo V, de once años, y su hermano Ricardo, por orden del tfo de ambos.

La cárcel de la Bastilla ha pasado a la historia como la más opresiva y siniestra, ha sido famosa por los presos políticos que fueron encarcelados en forma indefinida.

La salpetriere, primero fue arsenal, posteriormente hospital para mendigos, después cárcel de mujeres, prisión general y manicomio. También los conventos han servido como cárceles, así el convento de Clarisas conocido como la casa Holandesa de corrección, el Convento de Santa Ursula fueron utilizadas como prisión de mujeres, el Convento de San Agus

tfn también fue utilizado en esa época, como prisión para--delincuentes.

La historia de las prisiones sería muy larga de comentar sólo agregaremos a manera de resúmen, que las grandes - fortalezas, que fueron utilizadas como prisiones, tenían - como finalidad primordial la seguridad en donde ningún preso debía escapar, y se caracterizaron por su crueldad y - principalmente las prisiones chinas y nazis donde no hubo - ningún principio de arquitectura penitenciaria, ni les interesaba.

2.- LA EPOCA COLONIAL

En México la prisión aparece como una medida represiva según la disposición de las Leyes de Indias, cada Ciudad o Villa debía tener su propia cárcel. En la ciudad de México se tuvieron 3 presidios a) La real cárcel de Corte de la Nueva España, b) La cárcel de la Ciudad, c) La cárcel de Santiago Tlatelolco. Y con posterioridad se construyó la célebre prisión de la acordada.

En estas prisiones los reos fueron separados por sexos y estos eran atendidos únicamente por sacerdotes; ya que se creían que los encarcelados deberían estar bajo el amparo y protección eclesiástica, como es sabido en esta época de la colonia, los reos eran visitados diariamente por los alcaldes y esporádicamente por los funcionarios, en estos presidios se acostumbraba azotar, encadenar o encarcelar en calabozos oscuros a los presos.

Los presidios más importantes fueron la cárcel de Corte y la acordada.

CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA. Se encontraba ubicada donde ahora es actualmente el Palacio Nacional en pleno Zócalo o centro de la Ciudad. Esta cárcel tenía su fachada

da de fortaleza, formada por 3 patios, rodeado con 4 cru -
jías de piedra al frente, contaba con 2 puertas una la de -
horno y la otra de acceso a la cárcel real; en ella se en -
contraban los presos adultos, encauzados y sentenciados, y
donde se sabe que se encontraron detenidos, personas como -
Francisco Urriñola que era comandante de las fuerzas españo
las y Don Luis de Carbajal, la referida cárcel se encontra
ba dividida en 4 salas 1.- La Sala de la Gran Audiencia, -
llamada de menor cuantía, 2.- La Sala del Crimen, 3.- La Sa
la de tormentos y 4.- La sala de lo civil, en esta prisión
los detenidos trataban negocios con sus abogados a través -
de unas ventanas con rejas, con posterioridad en dicho lu -
gar se instaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El funcionamiento de este tribunal en el tiempo del -
Arzobispo Don Pedro Moya de Contreras, quien era inquisidor
general, consistía en que las denuncias se aceptaban sin li
mitación alguna, el "GRADO" de que los menores eran estimu
lados, para que acusaran y denunciaran a sus propios padres.
En esa época los procedimientos eran secretos no existiendo
garantías para la defensa del acusado, en consecuencia, el
reos no sabía quien lo acusaba, de que lo acusaban, no tenía
derecho a ver el rostro de los testigos, ni nombrar perso
na que lo defendería.

Para que el reo confesara su culpa, se utilizaban los-

tormentos (los usuales eran la garrucha y la tortura del agua), la confiscación de bienes, y los que parte de estos pasaban a los inquisidores, y por último se pasaba a darles auto de fe (Muerte).

En aquel entonces se pensaba que los condenados llevaban las insignias del delito, en donde una vez que se les daba acto de fe, se les paseaba haciendo un recorrido por las calles de la ciudad, dirigiéndose al quemadero.

Como antecedente se recuerda que en la Nueva España a Don Fernando de Toloso, quien fingió ser ministro del Santo Tribunal, como castigo únicamente lo desterraron. A Don Diego de Peñaloza, quien fue gobernador del Nuevo México, por estar en contra de los sacerdotes y de los inquisidores lo vistieron de negro, con el pelo crecido, sin capa y sin sombrero, y lo pasearon por las calles de la capital causando lástima.

LA CARCEL DE LA CIUDAD.- Esta cárcel se encontraba ubicada en los bajos del cabildo, y únicamente se encerraba a personas que cometían faltas leves.

LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO, que fue utilizada para delincuentes especiales.

Estas dos cárceles de la Ciudad de México, fueron los antecedentes de la célebre prisión de la acordada, que se construyó con posterioridad.

EL TRIBUNAL DE LA ACORDADA. El antecedente de este Tribunal, lo encontramos en el tiempo del Virrey Luis de Velasco, que fundó un tribunal llamado la Santa Hermandad, que se encontraba integrado por un grupo de gentes que se encargaba de vigilar y perseguir a los malehechores que asaltaban las diligencias que iban por caminos desérticos, los que al lograr la detención de los bandidos estos eran colgados de los árboles de los mismos caminos, este tipo de castigo y ejecución no resultó eficaz, las diligencias que transitaban por los caminos solitarios seguían siendo inseguras, por lo que se formó el Tribunal de la acordada. Y fue una organización de voluntarios, autorizada por el Real acuerdo de 1719, para la captura y enjuiciamiento de bandidos que traían asolado al territorio mexicano.

Este tribunal se caracterizó porque venía siendo ambulante, su organización se integraba por un juez, un escribano, comisarios, sacerdotes y un verdugo, al presentarse en determinada población y si lograban localizar y capturar al asaltante, lo juzgaban, dictando el juez una sentencia condenatoria. que consistía en la pena de muerte (La Horca) --

donde se le dejaba pendiente de un árbol.

El primer juez de la acordada fue; Don Miguel de Velazquez quien posteriormente, organizó tribunales dependientes de su autoridad, en las principales poblaciones, nombrando personas distinguidas del lugar y así acelerar la administración de justicia.

También se llamó la acordada la cárcel que servía al tribunal de dicho nombre, este tribunal fue suprimido en el año de 1812, y la cárcel sirvió más tarde para prisión política.

En la ciudad de México la célebre cárcel de la acordada fue contruida en lo que es actualmente la Av. Juárez entre las calles de Balderas y Humboldt (34)

SAN JUAN DE ULUA Y PEROTE

En México funcionaron como prisiones San Juan de Ulua y Perote en la época de la colonia.

San Juan de Ulua, se construyó en el año de 1582 en el

(34) MARCO DEL PONT LUIS, DERECHO PENITENCIARIO, EDITORIAL-CARDENAS EDITOR MEXICO, 1984. PAG 242.

Puerto de Veracruz sobre el islote, se encuentra rodeada por el mar Atlántico, y está construida de gruesas paredes de cal y canto, la fortaleza en forma de paralelogramo y regular, en su parte principal tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente, siendo una más grande con una sala de artillería para la defensa del puerto, con posterioridad se fueron haciendo nuevas construcciones tanto en el interior como en el exterior (35)

En esta prisión existieron "Las mazmorras" que eran los lugares destinados para celdas, donde se encerraban a los presos. Las características de las mazmorras o celdas que tienen forma de bóveda, con muros de piedra de origen corolario llamadas "madreporas" y un espesor de 5 y 6 metros, como por el techo se filtra el agua, se formaron estalactitas, y el piso es muy húmedo.

El nombre que recibía estas mazmorras como las de purgatorio, la gloria, el limbo, el potro indican el carácter degradante y de suplicio que tenía para quienes estuvieron detenidos en esa prisión.

(35) MARCO DEL PONT, LUIS. DERECHO PENITENCIARIO, EDITORIAL CARDENAS EDITOR MEXICO, 1984, PAG. 242.

LA CARCEL DE PEROTE

Esta cárcel se comenzó a construir en el año de 1763, - en un principio se destinó para depósitos, almacenes y como refugio para los casos de invasión o sublevación que hubiere hecho replegarse a las fuerzas españolas.

En relación a la prisión de Perote debe decirse que, - su arquitectura no fue diseñada para una prisión, por tal - razón adolece de numerosos defectos, por ejemplo: Los departamentos son de enorme ventilación, con una capacidad para 25 o 30 internos, tienen una sola entrada, y ahí los internos cocinan sus alimentos, además, carecen de sanitarios y calefacción.

Esta construcción se utilizó para sentenciados que - cumplan su condena, estos castillos fueron fortificaciones que se caracterizaron por una máxima seguridad.

3.- MEXICO INDEPENDIENTE

En la vida independiente las Instituciones carcelarias fueron un remedio a comparación de las cárceles en la colonia, ya que en el año de 1883, la Secretaría de Justicia emitió una circular que ordenaba en la cárcel nacional que debían de existir talleres de Artes y Oficios para que todo preso en base a su trabajo, pudiera pagar sus comidas y los presos solventes laboraran voluntariamente, a los reos se les imponía castigos como aumento de trabajo, rebaja de alimentos, multas y privación de recibir visitas, esto era por emplear vocabulario grosero, cuando faltaban a la subordinación y a los que no querían trabajar, se les obligaba a pagar dos reales diarios, los que eran utilizados para fondo y gastos de la misma cárcel, ya que en el año de 1948, se expidió un decreto que autorizaba el Gobierno para construir Penitenciarías en el Distrito Federal y cárcel para detenidos, reformatorios para delincuentes jóvenes y asilo para libertados. (36)

La historia de las prisiones, como las del crimen integran uno de los más desdichados capítulos de la historia humana, trabajos de los siglos ha sido troncar los terribles recintos detentivos, la sombra por la luz, la enferme-

(36) UN ENFOQUE SOBRE LAS PRISIONES MEXICANAS EN EL TRANS - CURSO DE LOS SIGLOS. REVISTA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. 1985. PAG. 19.

dad por la salud, la sistemática vegetación por la ley, la abrumadora ociosidad por el trabajo, la promiscuidad apretado de humanos contemplados como bestias por la separación metódica de cuerpo y espíritu.

Pero ante el ataque peligroso, la sociedad ha debido reaccionar revisando de continuo su catálogo de penalidades y seleccionando el proceso evolutivo las que ha creído más eficaces para obtener la marejada delincuencia.

Superada la práctica atroz de sanciones corporales, puesto entre dicho el hundimiento de las galeras, la prisión surgió vigorosa como una esperanza más, ya que en el tiempo ha escindido en incontables grietas de punición justa y racional del condenado, sigamos su historia hasta el advenimiento de los grandes regímenes penitenciarios.

En sus primeros pasos la prisión fue en el mejor de los casos, celdas para la pura segregación de delincuentes. El advenimiento de los grandes regímenes penitenciarios surgen a través de la historia carcelaria en donde lo único que importaba era "La seguridad" de la cárcel. En Inglaterra en el año de 1300 existió la llamada casa de los consejeros; que fue convertida en cárcel; la bastilla que era el lugar donde se encerraban a los delincuentes políticos.

En la primera mitad del siglo XVI en Inglaterra, se estableció la primera casa de corrección para vagabundos, mendigos, prostitutas, con el fin de troncar sus vidas y corregir en esa forma sus vicios y debilidades.

En los inicios del Siglo XVII se construyen Holanda - Instituciones para ambos sexos, se inicia de una readaptación social, que se fundamenta en el trabajo, y principalmente en una disciplina dura, con frecuentes castigos corporales.

ROMA. En el año de 1703, el Papa Clemente XI, creó el Hospicio de San Miguel, con el fin de escoger a los delincuentes jóvenes; en el que recibieron un tratamiento educativo, con instrucción religiosa, y la enseñanza de un oficio con la finalidad de que les permitiera vivir honestamente para cuando salieran de la prisión donde se encontraban recluidos.

Esta Institución fue la primera en hacer una distinción y una clasificación entre delincuentes jóvenes y adultos, entre jóvenes condenados y jóvenes de conducta irregular.

La primera ideología moderna penitenciaria nació en el

Siglo XVIII en Europa, sus principales precursores fueron - los filósofos franceses, al darse cuenta de las condiciones inhumanas que se vivía en las prisiones, entre estos pensadores y filósofos encontramos a Voltaire, en Europa en el año de 1764 a César Bonnessana Marquez de Becharia, en 1777- John Howard. Tomás Moro San Agustín, etc., quienes aporta - ron sus ideas que fueron el fundamento para que las prisio - nes dejaran de funcionar como cárceles crueles, y donde se - les diera un trato humano a los reos, en esa época fue cuando empezaron a aplicarse en las cárceles, las primeras -- ideas penitenciarias.

En México, después de la llegada de los españoles quienes fueron los que implantaron los tribunales de la Santa - Inquisición, los castigos y tormentos eran similares a los - que se aplicaban en Europa, y después en el régimen de Don - Porfirio Díaz existieron penas como la horca, la ley fuga, - el fusilamiento, el destierro, etc. Ya en la época indepen - diente, existieron dos cárceles con un sistema penitencia - rio mayor organizado en el que se empiezan a aplicar las - ideas de readaptación social para los delincuentes.

Las cárceles que existieron en México en la época in - dependiente se destinaron una para detenidos, y otra para - los presos encausados o condenados, y la última para los menores.

En la cárcel principal se establecieron unos departamentos para los reos encausados, y otro para los que debían estar en prisión, otro para los reos incomunicados, el último para los jóvenes mayores de 9 años y menores de 18.

Dentro de estas cárceles había un edificio especial donde se les enseñaban las primeras letras, la religión, la moral y algún oficio o arte que les diera la oportunidad de ir más adelante honestamente.

A los que violaban la Ley sin discernimiento se les enviaba a una institución de educación correccional, esto como medida preventiva y no de castigo, si el infractor era sordomudo y actuaba sin discernimiento, se les enviaba a una escuela de sordomudos. A quienes cometían delitos políticos se les castigaba con la reclusión, podían trabajar recibiendo íntegro el producto de su trabajo; también se les indultaba prohibiéndose el destierro, mientras no peligraran la tranquilidad del país.

El regimen penitenciario que se aplicó en ese entonces fue el "Común" en donde los presos tenían libertad de comunicación entre sí, la aplicación de este sistema fue desfavorable toda vez que dió como resultado que las personas que ingresaban a la cárcel salían más corrompidas que -

cuando ingresaban, esta situación que se construyeran nuevas cárceles como la de Guadalajara, Puebla, Durango, que trataron que los reos se readaptaran, adoptando un nuevo sistema que fue el celular.

Así se presentaron cambios en la organización de las prisiones, el sistema celular se preocupaba para que no tuvieran comunicación entre sí los presos, pero se les permitía la comunicación con aquellas personas que les podían ayudar en su instrucción religiosa y moral.

El tiempo que permanecía en prisión el delincuente dependía de la naturaleza y la gravedad del delito, si tenía buena o mala conducta, se les daba premios o se les castigaba con trabajos honestos y lucrativos, creándose con el producto mismo un pequeño capital para que tuvieran medios de subsistencia al recobrar su libertad. Y si no se les daba un tiempo razonable para observar y saber si el delincuente se había o no arrepentido, y así evitar el temor de que cometieran un nuevo delito al incorporarse a la sociedad, en caso de que el reo se comportara mal se le aumentaba hasta un tercio más de la pena, en el caso contrario, si el reo mostraba prueba irrefutable de arrepentimiento y de enmienda, la pena se le rebajaba hasta la mitad.

Al considerarse que el reo se encontraba rehabilitado-

se le expedía un documento equivalente a dicha rehabilitación, poniéndoseles en comunicación, con personas capaces de moralizarlos con sus ejemplos y consejos, además de proporcionarles trabajo, y por último había un período de prueba de uno a seis meses en comunicación completa y con alguna libertad para que no quedara duda de que su enmienda era verdadera, si el liberado volvía de delinquir, su libertad provisional o preparatoria se le revocaba.

El temor y la esperanza fueron considerados como los medios más eficaces para evitar la comisión de nuevos delitos. En ese tiempo se pensaba que este sistema "Celular" era el mejor y el más favorable para controlar la conducta de los presos.

El sistema Celular, en base a la separación constante de los presos, originó que estos se volvieran misántropos - rehuían del trato humano, por tal razón se tuvo que abandonar este sistema.

4. MEXICO ACTUAL

Después de seguir la evolución histórica de las prisiones, las ideas reformistas aparecen en el año de 1948, cuando se realiza el primer concurso de proyectos arquitectónicos para una nueva penitenciaría.

En el año de 1968 los profesores de la escuela de Bellas Artes elaboraron un proyecto que tampoco se concretó.

Con posterioridad se logra un gran avance con la construcción de la penitenciaría de Lecumberri, que se comienza a construir en el año de 1885, donde se siguen los modelos franceses y norteamericanos, el régimen penitenciario que se adoptó fue el Croffton, su arquitectura siguió el sistema panóptico de Bentham.

Las prisiones más modernas se edificaron hace pocas décadas, entre las que figuran, cárcel de mujeres, penitenciaría de Santa Martha Acatitla, Centro Penitenciario del Estado de México, los nuevos reclusorios del Distrito Federal. (37)

(37) MARCO DEL PONT, LUIS. DERECHO PENITENCIARIO EDITORIAL-DISTRIBUIDOR, MEXICO 1984, PAG. 281.

CARCEL DE LECUMBERRI. La célebre prisión mexicana se -
empezó a construir en 1885, y fue inaugurada el 29 de Sep -
tiembre de 1900, por el entonces presidente, General Porfi -
rio Díaz, la planeación y construcción tardó 15 años. (38)

Esta cárcel de Lecumberri se edificó sobre una super -
ficie de 45,000 M² junto al gran canal del desagüe del Va -
lle de México que daba fácil salida a las aguas negras.

Primero se estrenó como penitenciaria del Distrito -
Federal, posteriormente quedó como cárcel preventiva al edi -
ficarse la prisión de Santa Martha Acatitla, Lecumberri de -
jó de funcionar como cárcel preventiva, en el año de 1976 -
al establecerse los nuevos reclusorios del D.F, denomina -
dos norte, oriente y del sur, y el nuevo que está por abri -
se.

A Lecumberri se le llamó el "Palacio Negro" por las in -
famias y deshonras que sufrieron y padecieron sus prisione -
ros. La corrupción y los malos tratos fueron sus notas ca -
racterísticas.

Su arquitectura obedecía al sistema radial en forma -

de estrella. Todas las "Crujías" o pasillos convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal, la edificación pesada y sólida estaba rodeada de alto muro de 10 mts. de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaba la impresión de extrema seguridad.

En cuanto a la penitenciaria del D.F. (Santa Martha Acatitla, fue inaugurada en el año de 1958 y ocupaba una superficie de 10,000 M² con amplios espacios conforme los modernos criterios de arquitectura penitenciaria, el cupo es para 1.200 a 2,000 reclusos, cuentan con servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres (Una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general, hojalatería, herrería), cocina, una escuela, espacios para campos deportivos, biblioteca y otras instalaciones (39)

LA CARCEL DE TOLUCA EN ALMOLOYA DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO. La reforma penitenciaria en México comenzó en el año de 1964, con la construcción de la cárcel de Toluca en Almoloya de Juárez, este edificio se encuentra alejado de la Ciudad, con una sencilla y moderna construcción se destacan

(39) GONZALEZ BUSTAMANTE. COMO ES LA NUEVA PENITENCIARIA DE MEXICO, AÑO 1958. PAG. 496.

los espacios verdes, jardines bien cuidados, lugares destinados a talleres, campos para deportes, un auditorio para actos artísticos y culturales, dormitorios en dos plantas y una granja.

Su organización en cuanto a los reclusos estos se encuentran separados de los procesados y de los sentenciados, hay una comunicación directa entre los procesados y los tribunales de justicia, para la impartición de esta, cuenta además con una pequeña sección semiabierta donde el único control es una barda de alambre.

LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL. El reclusorio Norte ocupa una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros y cerrado de un murallón, entre el murallón y los edificios del penal hay una carretera interior de 7 mts., los edificios son bajos, rodeados de espacios verdes, en algunos casos con desniveles para cuidar la vigilancia, los edificios de visita íntima y familiar se encuentran a mayor altura.

Hay zonas para deportes, talleres y cuenta con un salón para auditorio, que sirve de teatro, cine y sala de conferencia, esta aula se encuentra totalmente separada de las demás, y en el exterior hay un patio de ceremonia al aire libre.

Los demás reclusorios se encuentran contruidos po --
dría decirse a imagen y semejanza del Reclusorio Norte por-
lo que resultaría inoficioso entrar en detalle en relación-
al estudio minucioso de estos reclusorios.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL PERSONAL DE LAS PRISIONES

1. Del personal Penitenciario
2. Diferentes Tipos de Personal Penitenciario
3. Actividades del Personal Penitenciario
4. Función del Personal Directivo y Ejecutivo
5. Otras clases de personal Penitenciario
6. Importancia del Personal en el Tratamiento Penitenciario

1.- EL PERSONAL PENITENCIARIO

El personal penitenciario, es el conjunto de obreros o trabajadores que pertenecen a determinados establecimientos penitenciarios. Es decir, es el conjunto de personas que laboran en un presidio; desempeñando su actividad penitenciaria.

El personal penitenciario se integra por todo un equipo de colaboradores, que van desde el director, médicos, (psicólogos, psiquiatras etc.) hasta los custodios o guardianes de la cárcel.

El personal penitenciario, desde sus orígenes siempre han sido un gran problema, en virtud de que no realizan sus funciones adoptando un criterio principalmente penitenciario, este incidente se debe fundamentalmente a las carencias de la prisión por ejemplo: La falta de vocación penitenciaria, la preparación técnica, entre otras.

Antes de entrar a desarrollar la actividad penitenciaria, es conveniente mencionar lo que nos dice en su libro de derecho penitenciario el maestro Bernaldo de Quiroz toda vez que contempla aspectos importantes en relación a esta materia. Dice el maestro, que las funciones esenciales que debe desarrollar el personal penitenciario son tres,

1.- Función Judicial. 2.- Función Policial. 3.- Función penitenciaría.

Estas funciones van encaminadas a la lucha contra el delito, así como la readaptación social y se afirma que la más importante y compleja es la función penitenciaría, en virtud de que viene siendo el gran problema que se ha presentado en su evolución histórica toda vez que en estas corporaciones penitenciarias entran a laborar personas que no se encuentran a la altura de su cometido toda vez que estas tareas son más difíciles y complicadas, y en ningún momento se compara con las actividades cotidianas. En este aspecto y siguiendo el recuerdo del maestro Bernaldo de Quirós podemos decir que aún nos encontramos en las fases equivocadas de la evolución del personal penitenciario (40)

En la evolución del personal penitenciario encontramos dos etapas que son paralelas a la anterior, y que aún en la actualidad son de gran importancia, estas etapas son: a) - La etapa religiosa b) etapa militar.

a) ETAPA RELIGIOSA. Esta se desenvuelve con mayor aceptación tanto en América Latina como en Europa, podemos de -

cir al respecto que el personal religioso de las prisiones - tiene sus vicios, así como sus virtudes, no se quiere dar a entender en ningún momento que la religión tenga efectos - negativos, pues el respecto estamos de acuerdo con lo establecido por la O.N.U. Sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Además estamos conscientes que en el penitenciarismo - debe hechar mano de todos los elementos positivos que tenga a su alcance para reestructurar una personalidad que está - dañada por múltiples causas, y que puede aliviarse en cierta forma a través de la concepción religiosa que es tan --- esencial al hombre, como lo sostiene el mismo ERIK FREUD - (41)

El pensamiento religioso estudia el fenómeno del delito con cierta rigidez que es necesaria a través del peniten - ciarismo especializado, esta labor se ha venido realizando - con seriedad y profundidad y en la que ha fructificado en - soluciones adecuadas para nuestro problema.

b) ETAPA MILITAR. En ella el personal militar de las-- prisiones fue fundamental, y además estaba acorde con la fi nalidad de las prisiones, que era la seguridad absoluta, - la función de los custodios consistía en vigilar, y precisa mente en las épocas pretéritas la etapa militar fue donde - tuvo su auge.

En la actualidad es necesario superar, con personal -- preparado e idóneo la concepción rígida militar, esta rigi- dez aun cuando favorece al orden y la disciplina interna de las instituciones de tratamiento no es suficiente para las- necesidades que se exigen dentro de los sistemas penitencia rios actuales.

El personal de prisión debe recibir una preparación y- una capacitación teórica práctica y además tener una marca- da vocación por el oficio es por esto, que personal cientí- fico debe tener dote y conocimiento muy peculiar de una pri- sión y colocar a todas las personas civiles, militares, re- ligiosas en el lugar que les corresponda, que es lo que aho- ra se llama la época científica del personal penitenciario.

2.- DIFERENTES TIPOS DE PERSONAL PENITENCIARIO

Al referirnos a los tipos de personal, penitenciario - mencionaremos a los más importantes de los establecimientos carcelarios, personas que desempeñan una función principal de gran importancia y responsabilidad con el objeto de que funcionen de una forma correcta y normal, con la finalidad de que se obtenga un buen resultado en la rehabilitación y readaptación social de los delincuentes.

Podemos comparar una empresa con un sistema penitenciario para que pueda funcionar correctamente y obtener un buen resultado se debe tener personal capacitado y responsable.

Los tipos de personal de un establecimiento o sistema penitenciario, para su buen funcionamiento son: a) Personal Directivo y Ejecutivo. b) Administrativo, c) Técnico. d) De Custodia, para obtener el resultado que se persigue de los sistemas penitenciarios, primeramente se debe preparar al personal que va a ser parte del establecimiento carcelario y formar parte del personal de trabajo.

Este personal deberá desempeñar su actividad con vocación, con entusiasmo y devoción, no importándole el pue-

to que desempeñe, sea el de mayor o menor jerarquía, lo importante es que tenga la misma responsabilidad en el desempeño de su función.

Haciendo breve referencia al interno, podemos decir -- que sería la única persona afectada en caso de no llevarse a cabo el trabajo adecuado en el interior de los establecimientos penitenciarios, y al contrario, lógicamente resultaría beneficiado el interno si el personal de este establecimiento desempeña su función con responsabilidad, y además-- este personal antes de entrar a funcionar debe ser capacitado para orientar y ubicar al interno haciéndole saber que se encuentra recluido porque cometió un delito, y en consecuencia, puede lograrse la readaptación social.

PERSONAL DIRECTIVO Y EJECUTIVO. Este personal se encuentra integrado por personas con facultad de dirigir el régimen, o dirección de una empresa o negocio, son los que llevan la dirección superior de un cuerpo ejecutivo, que recibe el nombre de director.

El personal ejecutivo, se identifica por el personal de la dirección de una empresa, en sus diferentes departamentos, en el caso de una prisión, el personal ejecutivo se encuentra integrado por el subdirector, secretario general,

administrador, jefe de vigilancia, jefe de talleres, director del centro de observación y clasificación, por último el jefe de custodia.

Antiguamente este personal directivo, se encontraba -- en manos del alcaide de prisión quien en sus múltiples facetas aparece en forma equivocada en razón de que se dedicaba a realizar todas las labores del personal de la prisión, - ejem: una de sus actividades consistía en pedir limosna a los visitantes, que en calidad de turista visitaban la prisión.

Posteriormente deja de funcionar el alcaide de prisión y es sustituido por un director rudimentario, éste a su juicio, consideraba justo establecer negocios en el interior - de la prisión, en el que se propició el pago de impuestos - por cada servicio de que gozaban los reclusos y que por derecho les correspondía; esto se justificaba debido a la malicia, la falta de preparación y vocación del personal de - las prisiones.

Dejando atrás este tipo mal y pintoresco personal directivo inadecuado e ineficaz, encontramos en la actualidad un personal directivo o científico, en el que se requiere-- de una decidida vocación por el penitenciarismo, que signi-

fica renunciar a otro tipo de aspiraciones personales, además deberá poseer una amplia cultura general, que le permita contemplar con facilidad la problemática que vive el penado.

Este conocimiento debe de abarcar un aspecto general-- y no particular contemplando el aspecto psiquiátrico, psicológico, pedagógico, socioeconómico, familiar, etc.

Su personalidad se debe caracterizar porque debe ser un sujeto carente de prejuicios, en especial morales o religiosos, de igual forma políticos, su capacidad de trabajo será abrumador y su entrega absoluta, lo que es más importante es que carezca de problemas de personalidad que vayan a favor del plan general de acción del tratamiento.

Otro aspecto fundamental, es que el personal penitenciario deberá tener corazón, modestia y perseverancia, pero también y sobre todas las cosas deberá ser versado en Ciencias Penitenciarias, y no un simple improvisador apostólico que desea hacer el bien.

En el caso de que no llegaran a reunir las cualidades que se mencionan, se corre el riesgo de tener un personal Directivo Neurótico. Es decir, desadaptados e indiferentes-

que no lleven a un fin el alto cometido de su encargo. En--
síntesis el Directivo de Prisiones debe tener las caracte--
rísticas del funcionario ideal. (42)

PERSONAL ADMINISTRATIVO. Al hablar de este personal --
penitenciario nos referimos, a los empleados que realizan -
su trabajo de oficina, en un establecimiento carcelario.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Se refiere concretamente, -
al administrador de cualquier centro de tratamiento penitenu
ciario, y a las personas que de él dependen, entre los que
podemos mencionar al Contador y a sus auxiliares, los em---
pleados de costos presupuestales y cajeros, los auxiliares-
que se hagan cargo del aseo y conservación de la institu --
ción, el supervisor de trabajo a cuyo cargo se encuentran -
los empleados de mantenimiento y jefes de talleres estos ú
timos se encargarían del taller que les corresponda y por -
último los maestros encargados de capacitar a los internos.

Como se mencionó es necesario destacar la intervención
de la Administración, en virtud de que de esta dependen ca-
pítulos tan importantes como son: la alimentación y vestido

del interno, la compra de medicinas y de útiles escolares, la capacitación en talleres y canalización en el campo de cultivo y pecuario, la remuneración del trabajo ejecutado por el interno y el depósito de su fondo de ahorros en cuenta corriente, el incremento de talleres y labores agropecuarias, inversiones y depósitos.

Todo lo anterior sigue una finalidad determinada que consiste en liberar hasta donde sea posible a la Institución de la carga que implica el sostenimiento y educación del recluso, situación que puede llevar a un mejoramiento del sistema de rehabilitación, inclusive a su perfeccionamiento, por lo que es importante nunca olvidar los elementos económicos con que cuenta una institución penitenciaria, para que de esta manera los gobiernos se puedan percatar del problema económico que sufre una prisión y así redituara para resolver tal situación.

El ideal de autosuficiencia siempre se pretende pero es muy difícil de alcanzar sobre todo en países que se encuentran en desarrollo como el nuestro.

Mediante un apoyo hábil gubernamental y con un control administrativo estricto de la institución, se podrá en un futuro próximo contar con una solvencia absoluta, o cuando-

menos cargas leves que pueden llegar a satisfacer la realización de los grandes beneficios sociales que reportan las prisiones.

Mientras haya administración penitenciaria desorganizada y deshonestá, el problema de la prisión en lugar de resolverse se agudiza en perjuicio de la institución carcelaria principalmente en el tratamiento de los presos, por esta razón es necesario utilizar personas capacitadas en esta labor de la administración para dirigir y sobrellevar el cometido de esta tarea penitenciaria. Es decir hay que utilizar al nuevo licenciado en Administración de Empresas para que se haga cargo de estos nuevos puestos con visión técnica que comprenda la contemplación de los reclusorios como un órgano social para lograr el máximo de eficiencia en su operación y estructuración.

El Licenciado en Administración de Empresas refiriéndonos al administrador deberá contemplar el problema de la prisión como una empresa penitenciaria, en la que sus fines no sean solo económicos sino humanos y sociales.

Antes de concluir, es preciso advertir como una reiteración, porque es importante que todo el personal de una institución penitenciaria debe tener características muy es

peciales a fin de no incurrir en el defecto común de todo -
profesionista ajeno al penitenciario, el cual es desde su -
particular punto de vista sin tomar en cuenta la problemáti-
ca del mismo sino por el contrario esta suerte es distinta,
los médicos no verán a la prisión como un hospital, los psi-
quiátras como un manicomio, los administradores como una em-
presa capitalista, ni los maestros como una primaria, si -
esta situación no se resuelve el tratamiento fracasará. Es-
preciso que cada especialista contemple su función y entien-
da a la institución de tratamiento penal con la específica-
altura que requiere el fenómeno penitenciario.

En otras palabras se requiere una marcada vocación pe-
nitenciaria, en todos y cada uno de los miembros del perso-
nal penitenciario. Lo anterior nos hace reflexionar que pa-
ra resolver tal situación, es necesario una formación cien-
tífica, técnica, administrativa, de capacitación para ta -
reas manuales y de vigilancia de personal de las prisiones,
y quien daría cumplida cuenta a esta problemática, serían--
las universidades de nuestra República. Por ejemplo en las
facultades o escuelas de derecho, creándose carreras como-
las de criminólogos, en las facultades de medicina cursos-
de especialización en psiquiatría y psicología criminal. Es-
ta formación técnica a que se ha hecho mención puede lograr-
se a parte en escuelas de capacitación, de trabajo social,-

tecnológicos en donde se impartan cursos de criminalística que puedan funcionar como carreras cortas en las facultades o instituciones del país (Facultad de Derecho, Facultad de Medicina, de Administración, etc.).

PERSONAL TECNICO. Se ha discutido esta designación de personal técnico, porque se afirma que todo el personal de la institución debe serlo pero atendiendo a la definición gramatical, y encuadrándolo dentro de una prisión, podemos decir que el personal técnico es aquél que posee conocimientos especiales de una ciencia o arte, además es el encargado de preparar al interno para que desempeñe un buen oficio.

Desde el punto de vista laboral, el personal técnico de una prisión, nos estamos refiriendo al personal de capacitación de talleres, que son los maestros de talleres y los supervisores. Este personal es el encargado de enseñar al interno el taller que conozca o darle a escoger que oficio quiere para que desempeñe su labor.

Los maestros de talleres, dentro de los componentes técnicos del personal penitenciario, serán los que capacitan en un oficio o artesanía al recluso.

La capacitación para el trabajo es de suma importancia fundamental, la etapa laboral además de dar ocupación para llenar las grandes horas de ocio penitenciario del recluso le produce ingresos económicos con los que satisfacen sus necesidades personales y familiares, además es un factor importante en virtud de que estos maestros de talleres y supervisores son los que están en contacto directo, en forma constante con el recluso y en consecuencia influyen en la persona del reo, e inclusive su influencia es mayor que cualquier otro elemento del personal penitenciario, exceptuando el personal de custodia.

PERSONAL DE CUSTODIA. Refiriéndonos a este personal podemos decir que es el que se encarga de vigilar al recluso y el que está en constante trato con el mismo, como es aquí donde este personal es de gran importancia para poder cumplir con el objetivo de rehabilitación y readaptación del delincuente.

El personal de custodia es el que propone mejorar en mayor parte la problemática que dificulta lograr la rehabilitación social del interno considerando que se trata de un personal capacitado y a la altura de su cometido.

En realidad este personal de custodia es el que propo-

ne una mayor problemática para cumplir con la rehabilitación penitenciaria, porque su nivel educacional generalmente es mínimo y no alcanza la ilusión deseada. A este personal según Sánchez Galindo lo ha denominado "La línea de fuego", debido a que se encuentra diariamente con el interno, y agrega que un sólo vigilante mal preparado perderá -- a toda la institución. (43)

De nada valdría tener un excelente director, sin personal adecuado que obedezca sus órdenes, este tipo de personal necesita tener virtudes muy especiales como las que requiere el soldado su valentía que es su cualidad máxima, pero no únicamente esta, sino también conocimientos e inteligencia de la labor que realiza; por consiguiente, una característica muy importante que este personal debe tener es la "Vocación Penitenciaria", de igual forma no debe ser demasiado familiar pero tampoco rígido, nunca debe portarse despótico y debe de tener excelente salud física y mental, así como una preparación moral profunda que evite todas las tensiones que se plantean.

Asimismo, se requiere una resistencia absoluta a la rutina diaria que entrañan su cargo, es por esta razón que -

(43) SANCHEZ GALINDO, ANTONJO. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BASICOS DEL PERSONAL PENITENCIARIO. EDITORIAL PORRUA, HNOS MEXICO, 1985 PAG. 45.

frecuentemente el sistema penitenciario ha establecido fracasos, porque es muy difícil encontrar personal virtuoso y completo para que desempeñe esta labor tan difícil y complicada que se presenta dentro de una prisión.

Es además el personal más numeroso y por lo mismo el que tiene la remuneración más precaria, motivo por el cual no es fácil reclutar personas que den todo sin obtener nada. Esta es la causa por el que se han preocupado los doctrinarios por elevar la calidad económica de estas personas y - partiendo de este aliciente se puede exigir una selección más rigurosa y eficiente.

Se ha considerado que no es suficiente la buena remuneración ni las virtudes que debe tener el personal sino - que además se requiere de una capacitación intensa y constante sobre la pena penitenciaria, cuyo manejo va a hacer frecuente, y así es como se deben de establecer academias dentro de la institución o fuera de ella, en donde se impartan materias como: manejo de reclusos, psicología criminal, nociones del derecho penal y proceso penal, instrucción sobre armas de fuego, nociones sobre trabajo social, penitenciario, medicina forense, lenguaje delincencial, instrucción militar y práctica previa al empleo definitivo. (44) -

(44) GARCÍA ABAÑOLO, JUAN CARLOS. FORMACION DE PERSONAL PARA LOS PROCESOS CORRECCIONALES, INSTITUCIONES DE AMERICA LATINA. 1963, PAG. 768.

crear o fundar una escuela de capacitación para el personal penitenciario. lo cual en la actualidad no implica un problema difícil de cubrir debido a que ya se cuenta con Universidades, Facultades y Centros de Docencia que son especialistas en cada una de las materias que el personal penitenciario necesita conocer, y así se podrá otorgar grados de este personal, que con vocación suficiente se dedique a la actividad carcelaria. En estas instituciones se cursarán las Subprofesiones que tan intensamente necesita el sistema penitenciario.

El problema del personal empírico es sustituido por el técnico, se podría suplir paulatinamente, destinando al personal empírico a otro tipo de labores penitenciarias.

Nosotros consideramos que es preferible obtener personas que primeramente sean instruidas en la teoría, y posteriormente formadas en la práctica para tener personal teórico-práctico, por el contrario al emplearse personas prácticas se corre el riesgo de alcanzar perjuicios y de formaciones que con posterioridad serán muy difícil extirparlas.

El personal de custodia deberá gozar de todas las garantías de que goza un trabajador, pero de preferencia, su nombramiento que sea con el carácter de empleado de confianza, porque un personal seleccionado y adiestrado ofrece un-

beneficio máximo para el propio trabajador.

Una buena selección de personal de custodia es fundamental y prioritaria. En la antigüedad se tenía en cuenta la fortaleza y corpulencia de las personas, entre sus características este personal debía de ser alto, fiel, sumiso de un fuerte carácter, etc., hoy en día contamos con varios instrumentos suficientemente explorados que comienzan con la psicología aplicada y por medio de la misma, nos introducimos a la etapa científica. Sin esta selección moderna del personal, se caería en el fracaso total en consecuencia se tendrían que desterrar los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo lo demás que pueda ensuciar el limpio procedimiento selectivo.(45)

3. ACTIVIDADES DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Las tareas específicas de cada integrante del personal penitenciario, han sido analizadas, no conforme a su importancia, sino de acuerdo al orden jerárquico.

EL DIRECTOR. Es el titular de la institución y como cabeza es responsable de cuanto sucede en la misma, es generalmente el presidente del consejo técnico interdisciplinario y responde ante las autoridades administrativas como lo es la comisión técnica de reclusorios.

Sus actividades consisten en vigilar la custodia y el control administrativo, en el caso de la custodia no debe vigilar sin la dureza de los viejos guardias o carceleros - para vigilar el control administrativo, el director debe tener un amplio conocimiento que no sea solamente teórico sino práctico a manera de conformar un conocimiento extenso, para de esa manera poder moverse entre el péndulo de la seguridad y la rehabilitación social, nuevamente insistimos - en que este personal debe tener una gran vocación y un espíritu de sacrificio.

El director debe ser un hombre de carrera carcelaria, - que tenga conocimientos de custodia, de administrador, ser-

técnico de talleres, para que de esa manera desempeñe su función casi completa e ideal.

EL ASPECTO SUBJETIVO DEL DIRECTOR consiste en que su carácter y temperamento no sea altanero, ni arrogante, sino por lo contrario ser un hombre de un gran equilibrio mental y afectivo, culto, educado y debe entregarse en cuerpo y alma a su ejercicio que se ha comprometido.

EL SUBDIRECTOR TECNICO. Tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas en todas las ramas de conocimiento, coordina el consejo técnico intersdisciplinario y en caso de ausencia del director es quien lo sustituye.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO. Se ocupa de toda la administración de la institución. EL DIRECTOR DEL CENTRO DE OBSERVACIONES Y CLASIFICACION. Este tipo de personal realiza funciones de suma importancia y responsabilidad, en el moderno penitenciarismo su función consiste en coordinar la totalidad de las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento desde que el interno egresa al establecimiento.

Los requisitos que se exigen para desempeñar este cargo, debe consistir en que este sujeto sea un Criminólogo --

o por lo menos un profesional con sólidos conocimientos criminológicos.

En los reclusorios preventivos, una vez dictado el auto de formal prisión, la persona ingresa al centro de observación y clasificación donde se realizan los estudios de personalidad y de esta manera se determina la celda o dormitorio donde deberá permanecer.

EL JEFE DE VIGILANCIA. Maneja la llave interna de la Institución y tiene a su cargo todo lo referente a seguridad por lo que debe ser muy celoso de su cometido. Debe de vigilar, custodiar y cuidar que no se produzcan nuevos delitos dentro del establecimiento y evitar las fugas o intentos de evasión, para así conservar la tranquilidad y seguridad interna del establecimiento. En caso de que se cometa algún delito, en el establecimiento, éste la pondrá de inmediato en conocimiento al director o persona encargada de hacer saber al Ministerio Público, ya sea del Fuero Común o Federal para que investigue y consigne según el caso.

SECRETARIO GENERAL. Vela por la situación jurídica que guardan los internos, así como los que gozan de su libertad provisional. La Secretaría General se divide en varias secciones:

a) Oficina de Partes y Correspondencia, que sirve para controlar y repartir la documentación que es enviada por los jueces.

En la sección de correspondencia, se contestan todos los informes que se giran al director en materia de amparo además, es donde se lleva el control de la estadística para determinar la reincidencia.

b) El Kárdex es el lugar donde se guardan las tarjetas que en un momento dado, contienen las anotaciones de la condición legal de cada recluso, donde se contempla número de causa, sus generales (Nombre, Edad, apodo, origen, profesión, etc.), autoridad que consigna, autoridad del establecimiento donde se encuentra recluso, delito, sentencia, -- etc.

c) Sección de Sentencias. Se lleva el control de las resoluciones judiciales.

d) Oficina de liberes y traslados. Se revisan las órdenes de libertad de los jueces para saber si procede la misma.

e) El Archivo General. Se guardan todos los documen -

tos que se reciben en el establecimiento.

f) Oficina de Estadística, controla a todas las personas que ingresan y egresan de la prisión, para calcular los delitos, lugares donde se cometan delitos, ocupaciones-etc.

g) Jefe de Talleres, es el encargado de la producción y distribución, de los artículos elaborados por los reclusos-dentro del establecimiento, como gerencia de los talleres -industriales.

h) Personal de Administración. Su función es administrar, toda la institución abarcando personal de mantenimiento y la distribución de la alimentación y el vestido del interno, la compra de medicinas y útiles escolares, la capacitación en talleres y canalización en el campo de cultivo y-pecuario, la remuneración del trabajo del interno, etc., lo anterior se reduce al sostenimiento y educación del recluso, situación que pueda llevar a un mejoramiento del sistema de rehabilitación.

i) Personal Técnico, es el encargado de enseñar un oficio o profesión al recluso.

j) Personal de Custodia no únicamente se concreta a -
vigilar la seguridad de la institución, en relación a que -
no haya fugas, pleitos, nuevos delitos, sino que desempeña
un papel muy importante, debido a que es la línea de fuego -
como se le ha llamado por varios autores, en virtud de ser
las personas que están en un constante trato con los inter-
nos, son los principales elementos para lograr la finalidad -
de las prisiones, que es la rehabilitación y la readapta -
ción social.

4. FUNCION DEL PERSONAL DIRECTIVO Y EJECUTIVO

Hemos hablado anteriormente en el capítulo que antecede, acerca de la actividad y la clasificación del personal penitenciario, ya se ha mencionado cuales deben ser sus aptitudes y características, así como las personas que integran los diferentes tipos de personal penitenciario, a manera de resumen mencionaremos cual es la función del personal directivo y ejecutivo.

FUNCION DEL PERSONAL DIRECTIVO Y EJECUTIVO. Consiste precisamente en dirigir la buena marcha y el funcionamiento del sistema carcelario que debe aplicarse en las instituciones penitenciarias, para así cumplir con la rehabilitación y readaptación social del delincuente.

5. OTRAS CLASES DE PERSONAL PENITENCIARIO.

Tratando de ampliar un poco más por lo que se refiere al Personal Técnico, podemos hacer mención de lo que hicieron los esclavos romanos sublevados; al decir "La cabeza - necesita de los Brazos", es decir que el Director de un Penal debe contar con personal técnico adecuado, que cumpla con los lineamientos que el mismo ha dispuesto y planteado.

Por otra parte por muy eficaz que sea un sistema penitenciario si no se cuenta con un personal técnico y además que este personal sea especializado, y estar dotado de una sensible vocación penitenciaria, con ciencia y corazón al - penado, iría directamente al fracaso.

Las cualidades que deben reunir los directivos, así - como el personal técnico son básicamente dos: A) Vocacionales B) Conocimientos Técnicos.

Los otros tipos de personal penitenciario revisten una particular importancia, en virtud de que son profesionistas que desde otras ramas de la ciencia penitenciaria coadyuvan a los objetivos que pretende el sistema penitenciario.

Este otro tipo de personal penitenciario se encuentra-

compuesto por un equipo de psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros (Pedagógos), criminólogos - etc. Este personal especializado será el que lleve a cabo - la clasificación, observación, tratamiento y terapias de - rehabilitación social de los internos.

De todos los especialistas que se mencionan sobresalen dentro del tratamiento y la terapia los psicólogos y psiquiatras. El primero por que estudia todo lo relativo al - "comportamiento" de los reclusos, el segundo, establece las terapias individuales y de grupo para curar las enfermedades mentales de los delincuentes; de estos dos factores dependerá mucho el éxito o el fracaso de la rehabilitación social.

Las funciones de este tipo de personal penitenciario - son:

- a). Del Psicólogo, consiste; en colaborar con los funcionarios y los reclusos. Con los funcionarios les ayuda a prepararlos en solucionar los problemas de los internos, enseñarles técnicas de comportamiento (En el caso de Conflictos), y otras como conducirse en pequeños grupos operativos y en conseguir un clima apropiado en la Institución (46)

Con los internos, la función de los psicólogos sirve - para aliviar las tensiones que provoca la privación de la - libertad y para hacerles comprender claramente los motivos- consciente e inconsciente de su conducta, además al colaborar con el personal están ayudando a los internos hacer conside- rados en su problemática.

Los Psicólogos realizan entrevistas preliminares de - los internos de recién ingreso así como las pruebas de bate- rías, test para observar aptitudes y capacidades y poder de- terminar, si se trata de un débil mental, de un epiléptico, por lo que en determinado momento se podrá diagnosticar que tipo de problema presenta el recluso, y que tratamiento se le debe instaurar; llegando al grado de considerar a los - psicólogos como clave fundamental de cualquier reclusorio.

b). De los Psiquiatras, en el Congreso Internacional - del Derecho Penal y Derecho Penitenciario, celebra- do en la Haya de 1950, se establece con claridad - los alcances que dentro del tratamiento penitencia- rio tiene la intervención del psiquiatra, y en un segundo punto dice: El tratamiento psiquiátrico - debería extenderse de tal modo que pudiera compren- der a los presos calificados de anormales, a los - que presentan dificultades disciplinarias, a los -

presos que padezcan perturbaciones graves producidas por la vida penitenciaria, la falta de esta - atención limita sus posibilidades de readaptación social.

- c). Del Médico. También desempeña un papel importante dentro del sistema penitenciario, ya que adquiere una actuación peculiar de su parte, por que el recluso, es un enfermo diferente, no es el mismo que en la libertad se presenta a solicitar atención - médica.

La experiencia médica penitenciaria arroja valiosa - enseñanza a través de los cuales se obtiene un mejor conocimiento de la realidad carcelaria, además de la lucha constante e inherente a nuestras tareas, se intenta promover , conservar entre los reclusos esos estados de equilibrio psícosocial, en que se resume la salud, según los conceptos- evaluados por la organización mundial de la salud (32).

Igualmente es preciso considerar que una de las conquistas como lo dicen los doctores Antonio Vilchis Hernández y Enrique Monarrés García en su estudio sobre el servicio médico penitenciario de nuestra época, es la Institucionalización del servicio médico en las prisiones.

d). Del Trabajador Social, El trabajador social cumple un importante "rol" dentro de la institución, al efecto una relación con cada uno de los internos y trata su problemática en muchos casos vinculada a dificultades familiares y económicas.

El Trabajador Social puede brindarle ayuda a los internos desde que estos tienen su primer ingreso a la institución creando los canales adecuados de comunicación con el mundo exterior.

El rol del trabajador social es de indudable necesidad, su tarea está ligada a la asistencia jurídica, y ha resolver problemas laborales y de documentación, así como colaborar en actividades culturales y artísticas que desempeñan los internos en la prisión. Los trabajadores sociales deben ser adiestrados en el manejo de grupos y en las distintas formas de realizar entrevistas, ya sea a los internos, familiares y empleadores.

La labor del Trabajador Social es de gran importancia debido a que los problemas psicológicos están relacionados con los sociales.

e). Del Pedagogo, este personal es también cimiento de la constelación penitenciaria para el tratamiento, con este tratamiento y con el trabajo se puede cubrir plenamente los lineamientos que señala el artículo 18 Constitucional como medio para la readaptación social del interno, por esta razón su presencia en los centros penitenciarios es de vital importancia, toda vez que hacen del penal un lugar apto para rehabilitar y resocializar a los delincuentes.

Su misión no debe concretarse a la educación tradicional es decir, impartir la enseñanza primaria o equivalente si no que debe trascender con ámbitos más profundos, ya que el recluso no es un niño en edad escolar, sino que es un adulto con problemáticas especiales. Por otra razón su función debe ser diferente, toda vez que debe adaptarse a la realidad y las necesidades de la Institución, es aquí donde el profesor tradicional funciona en forma precaria, porque sus conocimientos no son especializados en la educación de delincuentes.

Se ha apuntado que todo el personal penitenciario debe ser técnico, es decir, debe estar preparado científicamente para poder desempeñar con éxito la labor penitenciaria que se le encomienda.

6. IMPORTANCIA DEL PERSONAL EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

La función de personal penitenciario es de "Capital", - importancia. Si tuvieramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación, y tratamiento de delinquentes, y no contaremos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea carcelaria.

Al contar con edificios de una buena construcción y modernos, con Leyes correctas de ejecución de penas, pero con mala formación de personal penitenciario, en consecuencia se tiene un fracaso total.

En general, los problemas que afectan en este tema son: La falta de Preparación, falta de Selección, Formación, - Estabilidad, Escalafón, Retribuciones Escasas, Designaciones Políticas y de Militares y principalmente la Desvalorización del personal penitenciario.

Neuman e Irurzun se ha preguntado "Si la Prisión regeneran, pero si también los funcionarios regeneran", este interrogante es básico para poder valorar en su justa dimensión la importancia del problema.

Se ha percibido que los internos tienen muy desvalori-

zado, al personal penitenciario, así como el hombre de la calle ve a un funcionario de prisiones como el guardian de los presos, así como sinónimo de guardian de fieras de un zoológico.

Lo más grave es la "Propia Desvalorización" que tiene el personal de su función. Se ha observado que la tarea penitenciaria provoca en algunos casos cansancio, decepción, y en otros falta de superación, pensamos que entre las causas determinantes se encuentra la desvalorización, escasa preparación, la rutina diaria y automatizada de sus funciones y las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario.

Para Naciones Unidas, el personal penitenciario cumple un valioso servicio social, y la regla 46 del Primer Congreso establece que ni los programas de tratamiento más progresivos ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. "El Personal sino en todo en casi todo".

Para tener este tipo de personal, "que vaya a la altura de su misión", la primera cuestión que se plantea es: La selección de personal; que deberá ser realizada con gran cuidado, porque la buena gestión de los establecimientos depende de su integridad, de su humanidad, moralidad, la edad

mínima debe ser de 21 años y la máxima puede fijarse alrededor de 35 años.

El candidato será sometido a un examen médico que diagnostique la salud física y mental, se le tomará en consideración sus antecedentes intelectuales profesionales, y se utilizará el empleo de test de inteligencia y de carácter.

La formación científica del personal penitenciario dice Berbeack, se convierte en necesidad cuando se aspira a individualizar el tratamiento penal, partiendo de la personalidad de sus autores.

Sin esta formación sería imposible aplicar en las prisiones los métodos terapéuticos, que van desde la acción moral, hasta la aplicación de la psicoterapia, de la pedagogía, e incluso de la psiquiatría.

La impartición de estos cursos no es necesario que sean de larga duración, en algunos países son de tres meses o un poco más y en otros hasta de una semana.

La preparación que debe efectuarse en estos cursos deben abarcar las diferentes ramas, como son servicios, dirección, vigilancia y administración.

En Europa para la Administración y la Dirección, recae sobre una base común de estudio psicológico, pedagógico, de derecho penal, ciencias penitenciarias, criminología, higiene y contabilidad.

El programa de los cursos para los encargados de los presos es de menor extensión y puede limitarse al conocimiento de los reglamentos penitenciarios, nociones de trabajo penitenciario, elementos de legislación penal, manejo de defensa etc.

En la enseñanza práctica debería comprenderse una serie de visitas a otros establecimientos penales y a instituciones de beneficencia social, que pueden tener relación con la privación de la libertad, así como prevención de la delincuencia.

Los funcionarios de los establecimientos penales encargados de servicios especiales, médicos, maestros, instructores, técnicos, asistencia social, deben tener una preparación adecuada que comprenda, criminología, conocimientos y del ambiente y vida social, laboral y económica de las clases populares y su funcionamiento de las obras e instituciones de reservación social que tenga relación directa con la prevención de la criminalidad.

Como ya se apuntó, la importancia de un buen personal penitenciario es fundamental para lograr obtener un personal que vaya de acuerdo "A la altura de su misión".

CAPITULO IV
SITUACION DE LAS PRISIONES

1. Fundamento Jurídico de las Prisiones
2. Situación Sociológica de las Prisiones
3. Situación Geográfica de las Prisiones
4. Importancia de las Prisiones en el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

1. FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS PRISIONES

El fundamento jurídico de las prisiones lo podemos entender, como la base o cimiento sobre la que estriba el derecho penitenciario, así como la razón principal y motivo - último en que se asienta, afianza y asegura el mundo penitenciario.

Al hablar del fundamento Jurídico Penitenciario de las prisiones, nos ubicamos en el Derecho, y al hablar del derecho entendemos, que existen derechos, obligaciones y finalidades, las cuales deben plasmarse en cuerpos jurídicos, - como leyes, códigos, reglamentos, circulares, decretos, etc.

En el orden jerárquico y de manera enunciativa, el funcionamiento jurídico del sistema penitenciario en México lo encontramos principalmente en la Carta Magna, así como en - las demás leyes, que organizan, y reglamentan el sistema - penitenciario, como son la Ley Orgánica de la Administra - ción Pública Federal, ley que establece las normas mínimas - sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Código de Pro - cedimientos Penales del Distrito Federal, Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamento de la Comi - sión Técnica de Reclusorios, etc.

La Constitución General de la República reglamenta el

sistema penitenciario en sus Artículos 5o. 18, 19, 20, 21, 22, 38, 73, 89, y 107, de los cuales haremos un breve comentario de cada artículo, a excepción del Art. 18, que comentaremos ampliamente.

El Art. 18 Constitucional, es considerado como el Eje-Supremo del Sistema Penitenciario Mexicano en el Plano Jurídico.

Las Constituciones pasadas sean de una estructura remota o reciente, se han preocupado por fijar un sistema de garantías para el prisionero, principalmente lo que ha sido el punto de énfasis es:

Asegurar un trato digno al encausado y al encarcelado, es decir se trata de una expresión ante todo humanitaria, - que destierre de las cárceles, el trato brutal, la violencia, el tributo, la exacción a lo que se quiere es reconocer en el preso a un ser humano.

La Constitución, puede contemplar el sistema punitivo desde un triple enfoque, el procesal, el material y el ejecutivo, a esto se le llama lo que comunmente conocemos como "Las Garantías Individuales" así es como la ley suprema gobierna los principios del Derecho Penal, y del Procedimiento Penal, y de manera abundante la "Ejecución de Penas y Me

didias de Seguridad".

El Art. 18, en su párrafo primero, dice: Sólo por delitos que merezcan como pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, se entiende aquí como otras veces se ha dicho - que la expresión "Pena de Prisión" se refiere a la pena privativa de la libertad.

La prisión preventiva se encuentra reglamentada en la misma Constitución en los artículos 18, 19 y 20. El Art. 19, aún va más allá, precisa el deslinde entre las medidas cautelares de la detención y de la prisión preventiva. El art. 20, se ocupa de este tema en sus fracciones, I, VIII y X. - La Fracción I, nos habla de la "Libertad Provisional". La Fracción VIII y X, contiene limitaciones para la duración del proceso, que es a lo que se refiere la prisión preventiva.

La materia Ejecutiva se encuentra contemplada por el Art. 18, este refleja las nuevas tendencias constitucionales que en el ámbito nos interesa.

La Constitución de 1857 en su Art. 23, contempló la abolición de la pena de muerte, y hoy en día el Art. 18 abarca un amplio catálogo de asuntos conectados con la pena de prisión.

El Art. 18, en su mismo párrafo primero dice: El sitio

de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados el mismo párrafo. Contemplan, ante todo determinaciones en orden a la clasificación de los diversos lugares para la detención de procesados y sentenciados, varones y mujeres, niños y adultos esto no quiere decir la Constitución con ello que se deba alojar a estas categorías criminológicas en edificios totalmente distintos, ya que resultaría impracticable en nuestro medio, sino que se han de albergar y tratar en unidades autónomas separadas, diversas, sin confusión ni promiscuidad.

El párrafo segundo del mismo Art. 18, nos dice los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaron el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente.

Comentario: Este párrafo nos dice que el objetivo de la pena de prisión es readaptar al delincuente como dice hoy, o como decía antes en la Constitución en la Reforma de 1964 1965, regenerar al delincuente.

El finalismo penal sobre la constante discusión entre

los criterios de la retribución, la ejemplaridad, la expiación y la readaptación, entre otros términos es entendida como socialización del delincuente, es decir readaptación a la vida social común, mediante el respeto a los valores, medios importantes en la comunidad. Para lograr este objetivo, la Constitución propone tres vías:

- a). El Trabajo
- b). La Capacitación
- c). La Educación.

No excluye la Constitución la intervención de otros factores de tratamiento, así como relaciones con el exterior, acción médica y social.

El hecho de que los propósitos de la pena y los medios para conseguirlos se encuentran inscritos en un precepto incorporado, a su vez, dentro del elenco de derechos públicos subjetivos, revela que el reo tiene frente al Estado un derecho a la clasificación en primer término, así como al tratamiento dentro del reclusorio, que lo prepara para la vida común con sentido readaptador.

El párrafo 3o. del Art. 18, Constitucional, alude al cumplimiento o extinción de la condena, después de que el reo o procesado ha sido sentenciado.

Entendiendo que un reo se encuentra en un centro preventivo, al ser juzgado y sentenciado, éste podrá ser trasladado a una penitenciaria a extinguir su condena, previo convenio entre el Gobernador de la entidad respectiva y la Federación.

Por otra parte el 5o. y último párrafo del multicitado Art. 18, contemplan el principio de la Reciprocidad, sujetándose a los tratados Internacionales que se hayan celebrado, los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en los "Sistemas de Readaptación Social.

Los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del fuero común, en el D.E. o del orden federal en toda la República, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia.

Ahora bien el Art. 5o. Constitucional, al hablar en relación al trabajo penitenciario nos dice en su párrafo tercero que:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. "Salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad pudi

cial", el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Art. 123.

Este párrafo alude al trabajo impuesto como "Pena" - por la autoridad judicial, que constituye una excepción al principio libre de actividad que el mismo precepto consagra.

Al analizar este párrafo parece plantear los trabajos forzados, pena antigua que ha sido abolida, modernamente - el trabajo del sentenciado ya no posee valor punitivo, - sino terapéutico, tal como lo consagra el actual Art. 18, - Constitucional.

Cuando el juez impone una pena de prisión la aplica - con todas sus notas y consecuencias, entre ellas la obligación y el derecho de trabajar, pero no se trata de una - labor forzada, que se aplique con violencia sino por el - contrario, con orientación al trabajo, desde el punto de - vista rehabilitador.

En relación al Art. 19, Constitucional además de ocuparse del auto de formal prisión o de sujeción a proceso - así como en las medidas cautelares de la detención y la - prisión preventiva, entre las que dicho auto constituye - una frontera, consagra la "Línea Humanitaria" en el orden de las prisiones.

Nuestra Constitución cuenta con la declaración de Derechos Humanos, o de Garantías Individuales, que siguen - dos tendencias.

Primera: Se limita a la adopción de medidas humanitarias, - que mejoran la suerte del prisionero.

Segunda: Es más moderna, "No Pugna" con la anterior, sino - la complementa científicamente, traza el fin so - cializador de la pena y, a veces los medios funda - mentales para su desenvolvimiento, esta corriente se encuentra en la última de este Art. 19 y 18 de la Constitución.

Art. 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

Fracción X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o - detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero por causa de res - ponsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por - más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que - motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se

computará al tiempo de la detención.

En esta fracción X, en el párrafo primero, se analiza la prisión por deudas, al contemplar que han proscrito - este género de encarcelamiento no es deseado por la Constitución, pero se mantiene la cárcel a falta de reparación - del daño, o inclusive de garantías de resarcimiento, por - consecuencia se cierran los accesos a la condena condicional, a la remisión de la pena y a la libertad preparatoria, pero esto desde un punto sustantivo, porque se ha de recordar que la Reparación del Daño está planteada en el Código Penal, como Pena Pública.

El párrafo segundo de la fracción X, del Art. 20 también impide la prolongación de la pena de prisión preventiva, una vez que se ha vencido el término Constitucional, que contempla la fracción VIII, este Art. y aún no se cuenta con sentencia que determine la penalidad aplicable al - caso concreto. En dicho supuesto es pertinente la inmediata liberación del sujeto.

Art. 21. la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. compete a la autoridad administrativa el castigo de las in

fracciones de los reglamentos gubernativos y de policia, el cual únicamente consistirá en multa o arresto.

COMENTARIO

La pena privativa de libertad entra en los dominios - del Derecho Penitenciario, la sentencia firme de condena - sólo puede emanar de una autoridad judicial.

En el arresto se atiende a su cuantía y no a su naturaleza, en ella no existen los principios y fines del Art. 18, en virtud de que se trata de un tiempo muy corto, en - donde no es posible instituir un tratamiento rehabilitador.

En efecto el Art. 22 señala que quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, - los palos, el tormento de cualquier especie, la multa exce - civa, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas - inusitadas y trascendentales..

Por otra parte el párrafo 3o. del art. 22 establece - que queda prohibida la pena de muerte por delitos políti - cos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al trai - dor a la patria en guerra extranjera, al patricida, al ho - micida, con alevosía, premeditación, ventaja y traición, -

al incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden criminal.

COMENTARIO

El art. 19, al que ya nos hemos referido, así como el Art. 22, prohíben diversas medidas consideradas como penas principales y penas accesorias, las primeras, son la mutilación, el tormento y las segundas la infamia etc.

Varias de estas medidas pueden ser utilizadas como agravamiento de la prisión, o dentro de los sistemas correctivos vigentes, en esta hay que destacar los golpes o azotes prohibidos por el Art. 22, que son los que en la realidad se practican con frecuencia en las prisiones.

En el plano internacional, en Ginebra en 1975, se llevó a cabo el quinto congreso, que trató sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en donde se captó la erradicación de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, que sufren los reos en las prisiones; al grado de ser reprobados por las Naciones Unidas.

Art. 38 Constitucional; comentario: Este Art. no es de gran relevancia para la readaptación del delincuente, toda vez que el mismo habla de ciudadanos y no de reos o

encarcelados, sino que únicamente se refiere, a los casos- en que pueden ser suspendidos los derechos y las prerrogativas de que gozan los "ciudadanos mexicanos". Y se encuentran en las seis fracciones de este Art. 38.

Art. 73. Constitucional establece: El Congreso tiene- facultad:

Fracción XXI: Para definir los delitos y faltas contra la- Federación y fijar los castigos que por ellos deban im- ponerse.

Fracción XXII: Para conceder amnistias por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

COMENTARIO

El derecho penitenciario que rige en el Distrito Fede- ral y en toda la República, por lo que se refiere a los delitos federales, tiene su origen en el Congreso de la - Unión.

El derecho Penitenciario aplicado en cada estado tie- ne su origen en los congresos locales respectivos, se ha - tratado de Federalizar al sistema Penal y Penitenciario, - pero siempre ha fracasado.

El derecho actual se orienta a los fines que persigue el Art. 18 Constitucional, junto con la ley que establece-

las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

En la Fracción XXII, este precepto, trata sobre la -
amnistía, entendida ésta como un título que extingue la -
responsabilidad y la sanción penal.

Art. 89 de la Ley Suprema contempla las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso -
de la Unión, proyectada en la esfera administrativa a -
su exacta observancia.

XII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite -
para el ejercicio expedito de sus funciones:

XIV. Conceder, conforme a las leyes, "Indultos" a los reos -
sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

COMENTARIO

En el orden Constitucional, la facultad y la obligación que el Ejecutivo tiene que dar cumplimiento a las sanciones impuestas por la autoridad judicial, ajustándose al

fin perseguido por el Art. 18, resulta de las fracciones I- y XII del Art. 89.

De igual forma interviene el Ejecutivo con particular intensidad en el sistema de cumplimiento de las penas cuando hace uso del poder de indulto que le confiere la fracción XIV del mismo precepto Constitucional.

El inducto, al igual que la amnistía, es considerado como un medio extintivo de la sanción penal, que produce la suspensión de la ejecución y la liberación del reo.

El Art. 107, Fracción XVIII de la Constitución establece: los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 hrs. que señala el Art. 19, contadas desde que aquél está a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y sino reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del Art. citado y de cada disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella, al que realizada una aprehensión, no pusiere al dete-

nido a la autoridad o agente de ella, al que realizada una-
aprehensión, no pusiere al detenido a la disposición de su
juez, dentro de las 24 hrs. siguientes.

COMENTARIO

Este Art. alude, a lo que establece el Art. 19, regla
mentación, medidas cautelares, y actos, que se realizan en-
el término de las 72 horas.

Este precepto no es de trascendencia capital en vir-
tud, de que no hace alusión, a los fines y objetivos pretend
idos por el Art. 18, Constitucional, sino que únicamente -
como ya se mencionó alude a los actos que se efectúan, en -
el término de las 72 hrs. caso como, las aprehensiones, en -
las que se violan, las disposiciones de este precepto.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La ley orgánica de la Administración Pública Federal,
es otra ley que en el Art. 27, reglamenta y complementa lo-
ordenado por los artículos de la Constitución que han sido-
comentados.

Así dicho precepto dispone: a la Secretaría de Gober-

nación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
Fracción XV: Administrar las islas de ambos mares de Jurisdicción Federal.

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica.

Fracción XXVI: Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia.

Establecer un consejo tutelar para menores infractores de más de seis años, e instituciones auxiliares, crear colonias penales, cárceles, y establecimientos penitenciarios, en el D.F. y en los Estados de la República.

COMENTARIO

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal promulgada el 22 de diciembre de 1976, publicada el 29 del mismo mes, vigente a partir del 1.º de Enero de 1977, atribuye a la Secretaría de Gobernación, en sus Fracciones XI y XXVI la administración de las Islas de Jurisdicción Federal, así como la defensa y prevención social contra la delincuencia, por los medios que enuncia la fracción XXVI de este Art. 27.

Entre las Islas a que se refiere la fracción XV, se encuentra, el Archipiélago de Islas Marfa-s, que desde 1905, ha servido como reclusión.

Respecto a la fracción XXVI se establece que son facultades y funciones de la Secretaría de Gobernación.

- a). El manejo de la administración y jurisdicción de los menores infractores en el Distrito Federal.
- b). La creación de reclusorios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdos con los respectivos gobiernos.

Nota: Hasta la fecha todos los reclusorios de la Ciudad de México, o D.F. han sido creados y están siendo administrados por el Departamento del Distrito Federal.

Existe un gran problema, debido a que en el interior del país, se han celebrado diversos convenios para la construcción de reclusorios, pero nunca para el sostenimiento permanente así como en el manejo técnico y administrativo del personal.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

Esta ley para su estudio se divide en un total de - "seis" capítulos que comprende un número de 18 Art. que vienen a configurar todos los alcances que pretende el Art. 18 de la Constitución, y además preceptos relativos constitucionales.

Enseguida comentaremos en forma resumida cada uno de los capítulos que comprende la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

En efecto el capítulo se refiere a la "finalidad" de las prisiones abarcando los artículos 10, 20. y 30. que contemplan lo siguiente:

- a). Organizar el sistema penitenciario, sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.
- b). Organizar el sistema penitenciario.

El Capítulo II, nos habla lo relativo al "personal" penitenciario, enunciando cuales deben ser sus aptitudes, los sistemas para la selección del personal, organización del sistema para la selección del personal, organización del sistema del personal, etc. Art. 4 y 5.

El capítulo III, se refiere al "sistema" penitenciario- indicando que éste debe ser caracterizado como progresivo y técnico, y consiste en el tratamiento de clasificación y - preliberación. Art. 6o. al 14.

El capítulo IV, cuyo título se refiere "asistencia a - liberados" refiriéndose a que en cada entidad Federativa se debe promover la creación de un patronato para liberados, - donde se les preste asistencia moral y material a los excar celados, que bien salieron por cumplimiento de condena, ab- solución, libertad preparatoria, etc.

Así como del personal que debe integrar este tipo de patronato, Art. 15.

El capítulo V, de la Remisión Parcial de la Pena, se refiere, más que nada a la reducción de la pena, dependiendo, de el buen comportamiento en todos sus alcances, (Buena conducta, participación en actividades educativas y labora- les, etc.) Art. 16.

Capítulo VI, Normas Instrumentales, Art. 17. Este - artículo entrega a la Dirección General de Servicios Coordi nados de Prevención y Readaptación Social, una trascendente misión de reformas en materia de prevención y ejecución pe- nal al propugnar la unidad legislativa y auspiciar la intro

ducción de reformas legales a la entidad del país, conducen
tes a la adopción de las Normas Mínimas. Se trata por lo -
tanto del verdadero órgano propulsor de la reforma penal y
penitenciaria.

Enseguida, mencionaremos al Código Penal, que viene -
siendo una ley secundaria que contempla aspectos penitencia-
rios y complementa los fines del artículo 18 Constitucional.

El Código Penal, en sus títulos II, IV y V reglamenta
las situaciones que se viven en una prisión; por lo que en-
forma resumida hablaremos de los tres títulos con sus capí-
tulos siguientes:

Capítulo I, Penas y Medidas de Seguridad, Art. 24, -
este artículo en forma enumerativa más no limitativa, en or-
den progresivo enumera las penas y las medidas de seguridad
las cuales ya fueron tratadas en el capítulo I, de esta in-
vestigación.

Capítulo II, Prisión Art. 25, la prisión consiste en-
la privación de la libertad corporal, de 3 días a 40 años.-
y se cumplirá en las colonias penitenciarias, o estableci-
mientos que señale el órgano executor de las sanciones pena-
les.

Art. 26, los procesados sujetos a prisión preventiva--

y los reos políticos serán reclusos en establecimientos especiales.

Capítulo V, reclusión para enfermos mentales y sordomudos, Art. 67, a los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal, se les internarán en escuelas o establecimientos especiales para sordomudos, pero todo el tiempo que sea necesario para su educación o instrucción.

Art. 68, los locos, idiotas, imbeciles, a los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mental, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidas como delitos, serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación.

TITULO CUARTO EJECUCION DE SENTENCIAS

Capítulo I, Ejecución de las sentencias, Art. 77 y 78 a quien corresponde la aplicación de las sanciones, resultando del juzgamiento, es el Ejecutivo Federal, aplicando al delincuente los procedimientos conducentes, para corrección, educación y adaptación social de este, basándose en los principios siguientes:

- a) Separación de los delincuentes.
- b) Diversificación de tratamientos.
- c) Eliminación de los medios que organizaron el delito
- d) Orientación del trabajo para suvenir a sus necesidades.

TITULO IV

Capítulo II, Trabajo de los Presos, art. 79. El gobierno no organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarías, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativa de regeneración, procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

Art. 81, este artículo fija las bases generales del trabajo penitenciario, debido a que a todo reo que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, así como gozará del beneficio de la remisión parcial de la pena, con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre y cuando cumpla con los reglamentos impuestos.

Art. 82, este artículo aborda el tema de la "distribución

ción del producto del trabajado penitenciario", toda vez -- que se encuentra recogido y desarrollado en el art. 10 de -- la Ley de Normas Mfnimas, que en este sentido priva de apli -- cación al art. 82, del Código Penal.

TITULO IV

Capítulo III. Libertad Preparatoria refiriéndonos a -- este tema, los Arts. 84, 85 y 87; nos contemplan ampliamente, este beneficio para los reos sentenciados, que se en -- cuentran en prisión, abarcando, a quien se le puede, conce -- der requisitos para otorgarla, causas de revocación, etc.

TITULO IV

Capítulo IV, Condena Condicional, art. 90, este precep -- to, abarca ampliamente el tema de la condena condicional, -- en sus diez fracciones contemplando, requisitos que se ne -- cesita, casos en que procede, procedimiento, para promoverlo, etc.

TITULO QUINTO

EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD

PENAL

CAPITULO I, La Extinción de la responsabilidad penal se

encuentra contemplada en los artículos 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 100, 103, 113, 114 y 115, todos del Código Penal, - en vigor para el D.F. abarcando lo que es la amnistía, el-- perdón del ofendido, el indulto y la prescripción.

Por último comentarnos el Código de procedimientos penales del Distrito Federal en sus dos títulos: Sexto y Séptimo, que se refieren a la ejecución de las sentencias y al órgano encargado de ejecutar las mismas.

TITULO SEXTO

Capítulo VII, de la Ejecución de las Sentencias, ejecutadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban - extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá -- todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias - se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que - cometan sus subalternos, en favor o en contra de los sentenciados.

COMENTARIO

La ejecución de las sentencias, tanto en el Fuero Común como en el Federal, le corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependencia de la Secretaría de Gobernación.

Art. 582, para la ejecución de las sanciones, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación social, se sujetará a lo prevenido en el Código Penal, de procedimientos penales, en las leyes y reglamentos respectivos.

COMENTARIO

La Dirección de Prevención y Readaptación Social debe ajustar sus determinaciones y procedimientos a las normas penitenciarias, ubicadas en la pirámide jurídica; las constitucionales, enseguida las contenidas en los Códigos penal y procesal, y de manera específica, en la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, que reglamenta a la Constitución, en materia de ejecución de penas privativas de libertad. También los reglamentos de alcance general, y particular para prisiones.

Así mismo el título séptimo se refiere a la organización y competencia de la dirección general de servicios -- coordinados de prevención y readaptación social.

Art. 673, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes y los menores infractores en los términos a -- que alude el artículo siguiente:

COMENTARIO

La ejecución científica de las penas, dentro de la política criminal del Estado, exige sistemas de ejecución penal, que sólo pueden ser logrados mediante un órgano coordinador y executor, al que se depositó la tarea de prevenir -- la delincuencia y tratamiento de los delincuentes que ahora recibe el nombre de Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Art. 674, este artículo en sus "Catorce" fracciones -- contempla una amplia suma de facultades, por lo que se refiere a la disposición en orden a la ejecución penal, y a --

Coordinación Nacional que establecen las normas mínimas.

La Fracción XV, de este artículo nos da el margen, --- del amplio alcance que tiene, la Dirección de Prevención -- Social, de la que hemos estado haciendo referencia al re-- glamentar. "Las demás que fijan las leyes y los reglamen-- tos".

Hemos hablado de diferentes cuerpos jurídicos que se - orientan y se relacionan en forma directa con el tema que - estamos tratando, se han comentado las leyes que constitu - yen "el pilar" del Sistema Penitenciario, nos fuimos ubicando en orden jerárquico, iniciando por la Constitución de la ley de Normas Mínimas el Código Penal, etc.

Como ya se mencionó, se han hablado de las leyes y có- digos fundamentales, resultaría tedioso, e infinitivo comentar artículo por artículo de los demás códigos y reglamen - tos que tienen relación con el tema tratado únicamente se - anunciaran los "demás" cuerpos jurídicos, que contemplan el tema tratado.

En forma enunciativa tenemos:

a) Código Federal de Procedimientos Penales.

- b) Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.
- c) Reglamento de la Comisión Técnica de Reclusorios -- del Departamento del Distrito Federal.
- d) Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restricti - vas de Libertad.
- e) Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.
- f) Tratado entre México y Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias.

2.- SITUACION SOCIOLOGICA DE LAS PRISIONES

La situación sociológica de las prisiones, es uno de los aspectos de gran importancia de tener en cuenta, en virtud de que va encaminada a la readaptación social del delincuente.

Al hablar de situación sociológica de las prisiones entendemos, como la "Ubicación" de una prisión, es decir -- el lugar apropiado de una sociedad o comunidad donde debenser construidas las prisiones.

Entrando en materia históricamente los presidios fueron construidos en el Centro de la Ciudad, por ejemplo, cuando llegaron los españoles fundaron ciudades en América, las cárceles las construyeron en lugares concurridos, donde existía una gran posibilidad de fugas, dichas construcciones fueron edificadas, frente a la plaza pública, la casa de gobierno o cabildo.

Hoy en día, la ubicación debe ser cuidadosamente estudiada, se debe tomar en consideración una zona rural donde no esté muy alejada de la población, de preferencia que se construyan en la periferia de la ciudad y a una distancia de unos 25 a 30 km., de la misma.

En el Congreso de la Haya se recomendó que de ser posible, deben estar situadas en el campo, pero no en un lugar aislado o malsano, sino cerca de un lugar urbano para ofrecer comodidades al personal y contactos con organismos educativos y sociales que colaboran en la readaptación de los presos.

Asimismo es importante situarlas junto a las bellezas naturhles que puedan rodearlas, cuando se trata de presidi^{os} para tener un ambiente tranquilo, si se trata de reclusorios preventivos, lo ideal es que su ubicación se encuentre junto a los juzgados de instrucción, (México, D.F. y Estados) es de desear que no esten muy alejados de los tribunales ni de los centros urbanos para permitir una rápida vfa de acceso de abogados defensores, familiares, etc.

Estos son los factores más importantes que se deben tomar en cuenta en relación a la ubicación social de las prisiones, con el fin de que se logre cumplir la Readaptación del delincuente.

3.- SITUACION GEOGRAFICA DE LAS PRISIONES

En el punto anterior hablamos de la ubicación social de las prisiones, en el que se determinó que dichas construcciones se deben edificar, en lugares, sanos, alejados de la sociedad, etc. Estos aspectos van íntimamente relacionados con la ubicación geográfica de las prisiones.

Al iniciar proyectos de construcción penitenciarias, es importante, tomar en cuenta el aspecto geográfico, en virtud de que van encaminadas a la Readaptación Social del Sentenciado.

Para tener un conocimiento más amplio es conveniente, hacer un análisis del concepto geográfico cuyo entendimiento nos facilitará, la comprensión del tema a tratar.

Geografía: Ciencia que estudia la ubicación y distribución de los fenómenos y elementos en la superficie terrestre.

Dentro de las geografías que nos interesan son: Geografía Botánica, Económica, Física, Humana, Política y Regional.

- a) Geografía Botánica: estudia la distribución de la flora sobre la tierra.
- b) Geografía Económica: estudia la producción y distribución de la riqueza, los medios de transporte, fuentes de energía, etc.
- c) Geografía Física: estudia el clima, el relieve, la hidrografía.
- d) Geografía Humana: trata de los hechos en que interviene el hombre.
- e) Geografía Pública: es la que se interesa en los fenómenos del poder y las organizaciones políticas -- como el Estado.
- f) Geografía Regional: aquella cuyo objeto es un espacio o renglón determinado.

Después de haber analizado el concepto y las diferentes ramas de la geografía podemos establecer con claridad que se entiende por ubicación geográfica de las prisiones.

Ubicación o situación geográfica, de las prisiones es-

aquel lugar donde están "construidas" las penitenciarias.

Al edificarse tales construcciones se toma en consideración, la flora, ver si se trata de un lugar sano, con vegetación, que tenga bellezas naturales de igual forma se -- analiza el clima de la región que es un factor que va a influir en el tipo de arquitectura, en las zonas de mucho calor las ventanas deben ser amplias, para permitir mayor entrada de aire, y más acogedoras y sobrias en los territorios fríos. (47)

Conforme a la resistencia del suelo serán los cimientos si se trata de suelo fangoso, los cimientos serán profundos, el piso tendrá maya de alambre, o varilla para evitar excavaciones y construcciones de tuneles; si se trata de terrenos duros, o rocosos no se necesita cimentación profunda, y el piso de la construcción no necesita de otro material, (varilla o maya de alambre).

Debe ser un lugar que tenga vías de comunicación (luz, transporte, etc.), con el objeto de facilitar el acceso.

Debe tratarse de lugares sanos y fértiles, y por último

mo de lugares determinados que reúnan las características -
que se han mencionado.

4.- IMPORTANCIA DE LAS PRISIONES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

La existencia de las prisiones, es de un valor capital apegándose al principio, sine cuanon, es decir, sin la existencia de uno, no es posible el otro; para que existan los sistemas penitenciarios, es fundamental que haya prisiones, para que estos sistemas se puedan desarrollar conforme a las perspectivas y proyecciones planteadas.

Por lo que se refiere a las prisiones en el Distrito Federal, el sistema carcelario que se sigue, es el progresivo técnico el cual se encuentra contemplado en nuestras leyes, en el artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas de 1971.

El Sistema Progresivo técnico, para su aplicación nos marca sus lineamientos, sus ventajas y desventajas, para así alcanzar el fin planeado, que es la Rehabilitación Social.

El sistema es estrictamente científico porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica, así como también incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos.

Este sistema para su aplicación se divide en cuatro períodos:

- a) El primero, es el aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia..
- b) El segundo, trabajo en común y silencio nocturno, es el sistema auburniano.
- c) El tercer período, el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas, especialmente como el actual sistema de extramuros.
- d) El cuarto período, es la libertad condicional en base a vales, ganados por la conducta y el trabajo.

Para poder llevarse a cabo la aplicación de los períodos del sistema progresivo técnico, van encaminados a la Readaptación Social del Delincuente, se necesita de una arquitectura penitenciaria, que reúna las características de una prisión ideal; actualmente nuestras prisiones en el Distrito Federal y Estados, se apegan a las cárceles ideales, pretendiendo alcanzar la Readaptación Social.

Esta es la importancia de las prisiones en el sistema-

penitenciario, uno es el contenido y el otro el medio de --
conducción. en esencia esta es la razón de ser tanto del -
sistema penitenciario, como las prisiones.

CAPITULO V

FINALIDAD DE LAS PRISIONES

1.- La Rehabilitación Social

2.- La Readaptación Social.

3.- Medios Necesarios para la Rehabilitación y Readaptación Social.

A) El Tratamiento Psicológico Penitenciario.

B) La Educación Penitenciaria.

C) El Trabajo Penitenciario

1.- LA REHABILITACION SOCIAL

Al hablar de este vocablo es importante hacer un --- análisis desde diferentes puntos de vista, como son el --- Gramatical, el Jurídico, el Psicológico, el Sociológico,--- etc.

Desde el punto de vista Gramatical, la palabra rehabilitación, para su estudio se divide en: Re y en Habilitar.

Re. (del latín re), preposición inseparable, denota -- Reintegración o repetición; dar nuevamente lo que se - ha perdido.

Habilitar. Hacer a una persona hábil, capaz o aptar,-- para aquello que era, o antes no lo fué.

En términos jurídicos, significa, restituir al reo en el pleno ejercicio de sus derechos perdidos, a consecuencia de una pena impuesta, en otras palabras devolver el uso y - goce de los derechos y capacidades de que fue privado.

Hablando en sentido Psicológico, podemos entender, -- como la rehabilitación o el "curamiento" de las facultades - mentales de un individuo, es decir volver nuevamente a un - enfermo o disminuido, de sus capacidades, la importancia -

de valerse por sí mismo, o volver a su antiguo estado normal.

Por último en el enfoque social, podemos entender, como la habilitación del individuo a la sociedad, considerada como una persona sana, que no implica ningún peligro, y pueda ser aceptada como todo un ser normal.

La rehabilitación social del delincuente después de haber sido analizada desde diferentes enfoques, podemos establecer, que se trata de un aspecto de suma importancia para la sociedad toda vez que va encaminada a la prevención y - disminución del crimen.

Nuestro objeto de estudio en este capítulo, en forma particular es el sujeto, (reo, delincuente), y de manera general a la sociedad, estudiando al individuo toda vez que su consecuencia va a recaer en la sociedad.

La Rehabilitación social ha sido considerada como uno de los objetivos fundamentales y principales de las prisiones, por razón de que el delincuente a través de los estudios criminológicos ha sido catalogado como un "enfermo" dentro de la sociedad, por eso delinque, y en consecuencia por esa conducta ilícita realizada se le privan de sus derechos y capacidades, en establecimientos para que dentro -

de los mismos se les pueda restituir de esos derechos y capacidades de que fueron privados.

Por último podemos entender a la rehabilitación social en un término muy general, de la siguiente forma: Dar al reo que compurgó una pena privativa de libertad sus derechos y sus capacidades de que fué privado para que sea aceptado integralmente a la sociedad que pertenecía, y así poder llevar una vida sana y normal apegada a la costumbre de la sociedad.

2.- LA READAPTACION SOCIAL

La Readaptación Social del delincuente es otro de ---- los objetivos principales de las prisiones que va encaminado al mismo fin, prevenir y disminuir el alto índice de la criminalidad.

Es importante establecer la diferencia que existe, entre lo que es la Rehabilitación y la Readaptación Social.

En el punto uno de este capítulo ya fue analizado el concepto de la Rehabilitación, ahora entraremos en el estudio del concepto de la Readaptación Social.

La Readaptación Social, significa volver a adaptar, o adaptar nuevamente, en otras palabras podemos decir que la Readaptación es "ajustar o acomodar nuevamente" a un sujeto a las condiciones y circunstancias de la sociedad a la que pertenecía, antes de ser privado de su libertad.

En otros términos la Readaptación Social puede ser concebida como la Resocialización o la Reeducción del delincuente, palabras que tienen el mismo significado y persiguen el mismo fin, mejorar al sujeto delincuente para nuevamente adaptarlo a la sociedad.

La diferencia entre lo que es la Rehabilitación y la -
Readaptación social, son conceptos, o términos absolutamen-
te diferentes, pero que dependen uno del otro, el primero -
puede ser considerado como la substancia, y el segundo el -
resultado.

La Rehabilitación, es curar, devolverle sus derechos y
capacidades (hacerlo capaz, apto) al sujeto condenado por -
la comisión de un delito, podríamos establecer que se trata
de la "preparación" del reo, para poder ingresar nuevamente
a la sociedad.

La readaptación nos indica que el reo ha cumplido su -
condena ha sido preparado y curado para ingresar a la socie-
dad, y poder llevar una vida normal dentro del núcleo so-
cial, es decir "adaptado" a las circunstancias, costumbres-
y formas de vida, en donde este sujeto sea considerado como
un individuo normal.

3.- MEDIOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACION Y LA READAPTACION SOCIAL.

Los medios necesarios para que se de la Rehabilitación y Readaptación social son los siguientes:

- a).- El Tratamiento Psicológico penitenciario.
- b).- La Educación Penitenciaria
- c).- El Trabajo Penitenciario.

De los cuales de cada uno hablaremos a continuación:

a).- EL TRATAMIENTO PSICOLOGICO PENITENCIARIO. Existe una gran discusión sobre este tema; al considerar que el fin de la pena privativa de libertad consiste, en lograr la readaptación o rehabilitación social del interno, por medio del tratamiento o terapia penitenciaria, toda vez que el punto de enfoque, está en considerar al delincuente como un enfermo, que se pueda curar y hacerlo distinto.

Es cuestionable hablar de la idea del tratamiento o terapia, en virtud de que los seguidores de la clínica penitenciaria, lo han catalogado como una varita mágica que transforma a los delincuentes en hombres "buenos de la sociedad".

El término "tratamiento es más usual que el de terapia, y se emplea en los campos de la Criminología y la Ciencia Penitenciaria; en casi todas las leyes de ejecución penal se le incluye; tenemos el caso de las leyes Suecas en 1945, en Holanda, Turquía, Checoslovaquia, Francia, Noruega, etc. En estas legislaciones se señala como objetivo principal del "tratamiento" penitenciario, es el de mejorar en todo lo posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la ley una vez en libertad.

En nuestra legislación, lo anterior se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 párrafo segundo, así como el Artículo 3o. de la Ley de Normas Mínimas y el Artículo 7o. del mismo ordenamiento, lo cual ya fueron comentados en el capítulo VI de esta tesis.

Existen varios objetivos del tratamiento, entre ellos podemos citar los siguientes:

- a) Remover las conductas delictivas para lograr la Resocialización.
- b) Intentar modificar la personalidad del delincuente para evitar su reincidencia.

c) Transformar la personalidad a social en socialmente-adaptada;

d) Eliminar la angustia, madurar el yo, y hacer que el recluso se reencuentre consigo mismo.

Ahora bien la aplicación del tratamiento penitenciario de manera íntegra, es casi ilusoria, porque existes numerosas dificultades para efectuarlo, ya sea por deficiencias humanas, técnicas o presupuestales.

Asimismo, no todos los individuos necesitan tratamiento, sino que se realiza en unos pocos internos, de igual forma es importante tomar en cuenta la totalidad de la población penitenciaria, y dentro de ese grupo a los más necesitados de terapia.

En la actualidad, el tratamiento se basa en dos aspectos que forman el eje central del tratamiento, la "observación y la clasificación", así como se relacionan con el régimen progresivo, y es considerado como un tratamiento, se basa en etapas diferentes que tienen por objeto la readaptación del delincuente.

Estudio y "observación" la primera etapa del trata--

miento contempla el estudio de la personalidad y del mundo-- que rodea al sujeto (reo). Este sistema se ubica en la individualización del sujeto, ya que se trata de una persona con problemas y dificultades por superar en forma particular, ya que nunca hemos visto a dos o más hombres iguales a los mismos fines indicados.

La clasificación.- Esta idea de clasificar a los internos no es reciente, encontramos antecedentes en los congresos penitenciarios de Londres (1872) París (1895) la Haya (1950) etc.

Para clasificar a los internos se han emitido diferentes criterios, pero en sí todos giran en torno a una misma dirección, fundamentalmente se basan en el sexo, edad, enfermedades y características de los reclusos.

Otras clasificaciones.- Los internos primarios o los reincidentes.

Otro criterio conforme al tipo de delito cometido, farmacodependientes, ladrones, homicidas.

También se aíslan a los delincuentes políticos y a los que sufren desviaciones sexuales.

Las Naciones Unidas en su capítulo "Clasificación o individualización", en las reglas 67 y 68 prevén la división de los reclusos en clases, y el uso de los establecimientos separados o secciones.

Las formas generales en que se resumen todos los criterios de clasificación son las siguientes separaciones.

- a).- Separación de hombres y mujeres
- b).- Separación de mayores y menores
- c).- Separación de personas sanas y enfermas.

Para poder iniciar una clasificación es conveniente hacer una preclasificación, en base a datos obtenidos, del interno como, estado civil, antecedentes, estado de salud, comportamiento y aptitudes, instrucción, ubicación de su domicilio, ocupación, etc.

"Danes Carrol", expresó en Londres hace más de 20 años la diferencia que existe entre los términos tratamiento y la terapéutica, ésta es sólo una medida clínica, y el tratamiento es mucho más amplio; abarca todas las medidas, y los medios terapéuticos o correctivos que pueden ser aplicados al delincuente para lograr la rehabilitación y readaptación social.

Así como lo establece la regla 59 de Naciones Unidas,

al decir que "el penitenciario debe emplear todos los medios curativos, educativos, espirituales y de otra naturaleza y - todas las formas de asistencia de que puede disponer, para - lograr la readaptación social".

La aplicación del tratamiento únicamente médico, únicamente psicológico, únicamente social, pedagógico o penal, pertenecen al pasado, hoy importa la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos y de rehabilitación.

EL TRATAMIENTO PSICOLOGICO PENITENCIARIO, como hemos visto, el término "tratamiento ya fue estudiado ampliamente, y ubicándonos en el tratamiento psicológico penitenciario,-- podemos establecer que se trata únicamente de un medio terapéutico de gran importancia para lograr la rehabilitación - del delincuente.

Para poder iniciar el "tratamiento" primeramente se - deben hacer estudios previos que incluyan "test" para determinar el índice de capacidad y actitudes del delincuente y - de esa forma hacer una correcta clasificación que permita - distinguir que internos son los que necesitan del tratamiento o trabajo psicológico penitenciario.

La mecánica de realizar y aplicar el tratamiento psi-

cológico penitenciario es a través de entrevistas y terapias individuales y grupales, con la finalidad de que el sujeto pueda comprender sus conflictos internos y externos.

Por otro lado y toda vez que el reo-interno se encuentra en un ambiente criminógeno como es la prisión, donde se carga de tensiones y sufre agresiones, creemos que es de gran importancia y de resultados benéficos aplicar el tratamiento psicológico a los internos que lo necesitan.

Algunas formas operativas de llevar a cabo la aplicación del tratamiento psicológico penitenciario son: la psicoterapia de grupo, el socio-drama, y el psicodrama.

Los "Test" psicológicos son instrumentos de ayuda para que el psicólogo pueda realizar el diagnóstico de personalidad y determinar las conclusiones sobre capacidad y actitudes de la personalidad del interno, por lo general estos instrumentos se utilizan para la selección del personal y para determinar el tratamiento de los internos.

LOS
TEST

- Escritos
- De figuras Verbales
- Individuales No verbales
- Colectivos
- De actitudes
- De personalidad Projectivos
- De juego
- De configuración gráfica
- De relato
- De selección de actitud
- De interés etc.

En la práctica es recomendable la aplicación de pocos test, bien conocidos, así como la combinación de varios que se denominan baterias de test.

LA PSICOTERAPIA DE GRUPO

La psicoterapia individual, según se inicia con Freud y la grupal, con su discípulo Alfred Adler, el cual consistía en sostener discusiones con un grupo amplio de criminales sobre problemas sociales, interrogándolos y dejándolos en libertad para contestar.

Las primeras experiencias las inicia J.L. Moreno - quien a principios del siglo XX comienza la psicoterapia con

niños en los parques de Viena, después se aplicó en soldados que padecían desórdenes mentales y por último, se generalizó en hospitales y cárceles.

Es un método por el cual se, pretende resolver los problemas y conflictos inconcientes del individuo, la razón de aplicar la psicoterapia de grupo, radica en la gran problemática de la falta de personal, (psicoanalistas - psicólogos, etc), además es muy costosa una terapia individual.

EL PSICODRAMA

J.L. Moreno, explica que el psicodrama es terapia profunda de grupo y lo define como "Aquel método que sondea a fondo la verdad del alma mediante la acción, se sirve fundamentalmente de cinco medios 1).- El escenario, - 2).- El protagonista, 3).- El director terapéutico, 4).- El equipo de fuerzas auxiliares, 5).- y el público.

El psicodrama como terapia profunda es una técnica de activación que permite a los participantes comprender sus distintas situaciones en forma más rápida que en otras terapias. El interno reconoce su propia identidad al observar la reflejada como un espejo, en el psicodrama se prepara al protagonista para un encuentro consigo mismo, es lo que más se acerca a vivencia, y de ahí depende su

Éxito.

Una forma ideal sería la combinación en el medio carcelario, del psicodrama con la psicoterapia de grupo, para una mejor elaboración de la problemática de los internos.

EL SOCIODRAMA

En el sociodrama se actúa como en el psicodrama pero integrándose a roles de instituciones o relaciones sociales como la familia, el trabajo, etc.,. De esta forma el individuo, se liga a una problemática más amplia como son la familiar y social.

Estos son los puntos más importantes para llevar a cabo un buen "tratamiento" de los sujetos a prisión.

B).- LA EDUCACION PENITENCIARIA

La educación penitenciaria estudia diferentes aspectos que se viven en una prisión, actualmente ya no se sigue la tónica de la reclusión ociosa, en virtud de que los males que se pretendían aliviar con la inactividad se agravan, y muchas de las veces era el origen de otros males.

Es difícil proponer un plan único de actividades ya que estas deben estar de acuerdo con la idiosincracia, las tendencias, habilidades, la vocación, la experiencia y el aliciente que para cada individuo representa cada promoción de trabajo y que se satisfagan plenamente sus necesidades.

Es importante tomar muy en cuenta la situación anímica y psicológica, para poder iniciar con el tratamiento de la educación.

Suponiendo que una persona no se sienta a gusto en la actividad que efectúa, y solamente lo hace por cumplir un requisito que le fue impuesto o no posee el conocimiento necesario de un arte u oficio, no ve una relación clara a causa y efecto o no esta de acuerdo con sus capacidades físicas, intelectuales, morales, psíquicas o culturales, y en consecuencia lo más seguro y lógico es que no va a desarrollar al máximo su capacidad, por lo que va a ser un esfuerzo no fructífero, así como también se va a perder la disposición de seguir adelante en su readaptación.

Por lo anterior consideramos muy importante proponer un plan adiestrado a cada recluso, en el que vaya descubriendo de lo que es capaz, cuales son sus actitudes, sus gustos, etc, y una vez que vaya obteniendo los primeros resultados, estos deben ser acompañados de estímulos y aliento, para lo-

gar más avances en su readaptación.

Estos estímulos y alientos pueden ser desde una mirada de aprecio, una palmada cordial, unas palabras de gratitud cosas materiales, etc., que van encaminadas a cimentar el descubrimiento de las aptitudes manuales intelectuales y artísticas del recluso.

Es importante considerar que el tratamiento del reo debe basarse sobre hechos y conocimientos científicos y no sobre impulsos conscientes o subconscientes.

El primer término, para poder iniciar el tratamiento educativo del recluso, debemos investigar detenidamente al individuo y su comportamiento delictuoso a fin de aplicar la educación adecuada a cada caso buscar la manera de insertar al individuo en la sociedad, dándole conciencia de el lugar que ocupa en la colectividad.

La educación del delincuente comprende varios aspectos entre estos, de tipo higiénico, físico, académico, laboral, cívico, artístico, recreativo, etc., siendo uno de los aspectos, conservando el más importante, el encaminado a dotarlo de una preparación profesional que lo haga apto para ganarse la vida aprendiendo un oficio.

Algunas veces deberá dárseles una educación simultánea que abarque tanto la preparación profesional, como la enseñanza escolar, elementos estos que lo haran aptos para integrarse en la estructura social.

La labor educativa debe ser múltiple, ya que los diversos aspectos de la educación se entrecruzan, debiendo, a fin de hacer efectivo e integral este proceso educativo, donde puedan intervenir médicos, sociólogos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales pedagógicos, maestros de talleres, etc.

Una vez indicando el proceso educativo, deben brindársele al sujeto delincuente, oportunidades para el desarrollo de sus aptitudes intelectuales, y proporcionársele diferentes tipos de instrucción.

Por otra parte, también es importante que se desarrolle entre los reclusos sujetos a educación, y el educador una relación de "afinidad" que permita al delincuente sentir que su educación se identifique con el que atienda sus problemas y deseos de ayudarlo.

Un aspecto muy importante que debemos tener presente, es que en términos generales, todos los individuos en prisión algún día debe salir y la acción educativa tendrá como-

finalidad, capacitar al delincuente para que éste pueda desarrollarse al recuperar su libertad.

La labor educativa, a nuestro juicio, debe ser dirigida por individuos preparados por su entrenamiento y factores personales, y no por empleados cancelarios de bajo nivel moral, intelectual y cultural, o por los mismos reclusos de preparación especial, ya que esta tarea es de gran importancia y de un alto índice de dificultad.

Consideramos que la educación penitenciaria cumple un servicio de "enseñanza", "capacitación" y "preparación" del delincuente para el mundo de gentes normales.

La educación se diferencia de la "instrucción" ya que la primera comprende la "formación" "intelectual" y "moral" del individuo, y la instrucción únicamente se propone informar.

La sociedad educa a sus integrantes conforme a ciertos modelos de vida y educarse equivale a cultivarse, a adaptarse a cierto tipo de existencia social. Gracias a la educación la especie humana va experimentando al correr de los años continuos cambios y transformaciones, es decir, la educación se traduce en capacidad para mayor educación y cuanto más se evoluciona más respetan los valores individuales.

La educación disciplina, cultiva y moraliza. El hombre no es otra cosa que lo que la educación hace de él. Emanuel Kant., dice, "El hombre llega a ser hombre solo por la educación".

El hombre se educa cuando asimila los usos culturales y sociales de la comunidad a la que pertenece, estos usos - culturales y sociales consisten, en asimilar los conocimientos científicos, formas de lenguaje costumbres morales, técnicas, formas de vida, actividades estéticas, etc.

Educar, dice Kilpatrich, que significa lo mismo que enseñar. lo único que lo diferencia a las ideas expresadas - en estos vocablos, reside en que el concepto de enseñanza implica una técnica eficiente que penetra en la vida y la experiencia real del educando.

El alumno aprende lo que vive y lo que aprende lo = transforma en conducta; aprender no significa retener en la memoria los conocimientos, sino adquirir por las experien -- cias, nuevos modos de comportamiento en la vida, por lo que podemos afirmar, que, por medio de la enseñanza se puede modificar la conducta en lo deseable.

La educación de la sociedad es un proceso orientado - siempre a ciertos ideales, objetivos y propósitos, que ya -

han sido en este tema mencionado, la educación penitenciaria de igual forma pretende alcanzar ciertos fines y propósitos que consisten en la rehabilitación social del delincuente.

El fin de la educación se resume en uno "la perfección del hombre" por medio de la educación, el hombre llega a la comprensión de sus fines y al cumplimiento de sus deberes y alcanzar el desarrollo íntegro de la personalidad.

Pues bien, como se afirma que la personalidad está formada por múltiples factores, debe ser objeto de consideración integral debe constituir una de las preocupaciones fundamentales del estado ya que la existencia de sus organizaciones educativas su principal propósito es la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

El fin de la educación penitenciaria, es la rehabilitación, la resocialización, la reducción y la readaptación social del delincuente. La que no se logrará de modo alguno con el sólo aprendizaje de los programas de actividades académicas que se imparten en estas instituciones carcelarias, sino que se requiere y se necesita de la realización de un sistema educativo que abarque la totalidad del plano existencial, ya que el aspecto recreativo, artístico, laboral, ético, higiénico, cívico, académico, físico y social, permiten conservar una buena salud física y moral, adquisición de ac-

titudes, aptitudes y formas de conducta socialmente aceptables.

A continuación daremos una breve explicación de los aspectos educativos antes mencionados.

ASPECTO ACADEMICO.- Tiene como objeto proporcionar conocimientos básicos y necesarios los cuales deben basarse en los programas oficiales de la S.E.P. en sus diversos niveles.

ASPECTO FISICO.- Es de suma importancia en un establecimiento penitenciario, toda vez que atiende al desarrollo del bienestar físico y la conservación de la salud mental y corporal.

ASPECTO LABORAL.- Pretende capacitar al individuo en un oficio, ya sea de tipo industrial, agrícola, pecuario o artesanal; que le permita satisfacer las necesidades individuales y familiares de carácter económico durante el proceso de reclusión, así como la actitud necesaria que le permita una auto-economía posterior a la reclusión.

ASPECTO CIVICO.- Pretende crear el sentido de responsabilidad ante sí mismo; posteriormente hacia su familia y finalmente ante la sociedad, despertando en el recluso, el

interés, la fortaleza, el respeto y el amor a la patria, inculcándole un sentido de obligación de actividad para con la sociedad.

ASPECTO HIGIENICO.- Es importante este aspecto debido a que se debe contribuir al bienestar físico del interno, imponiéndole normas de higiene personal, habitacional, alimenticia tratando de crear hábitos de orden y limpieza.

ASPECTO ARTISTICO.- Tiende a desarrollar en el recluso ciertas habilidades, orientación y canalización de como ocupar los momentos de descanso en una actividad así como la aplicación de técnicas terapéuticas especiales (dibujo, teatro, pintura) ayudando al interno a encontrar medios de expresión y comunicación.

ASPECTO RECREATIVO.- En todo establecimiento penitenciario deben existir lugares de esparcimiento, ya que la salvedad de que los espectáculos presentados deben ser cuidadosamente seleccionados debido a que contribuyen activamente en el proceso educativo.

Estos son todos los aspectos que deben tenerse en cuenta para impartir la educación penitenciaria.

La educación que se imparte bajo este sistema necesita -

riamente estará impregnado de un contenido ético, formando una nueva filosofía y axiología de la vida en donde permitan al recluso prepararlo para que ocupe su lugar en la sociedad.

La tarea más difícil que debe cumplir la escuela es -- la conservación de la salud mental de los reclusos, estos -- desequilibrios emocionales son resultado de necesidades insatisfechas, ya sean físicas o sociales, por lo cual los -- maestros y demás personal técnico deben tratar de satisfacer necesidades cuando se presente la ocasión, de esta forma se podrá lograr impartir la educación integral.

C). EL TRABAJO PENITENCIARIO

El trabajo penitenciario está contemplado como uno de los aspectos de la educación penitenciaria es de gran importancia el aspecto laboral, toda vez que pretende capacitar al individuo en un oficio, ya que sea de tipo industrial, laboral, agrícola, pecuario o artesanal; que le permita satisfacer necesidades individuales y familiares de carácter económico durante el tiempo de reclusión así como -- una economía posterior a la reclusión.

Hoy en día, no se discute la necesidad y la obliga --

ción del trabajo en las prisiones además este debe ser en--
causado con carácter científico, social y humano.

En un principio fué aceptado por los especialistas ---
que el trabajo obligatorio para los sentenciados debe ser -
presupuesto indispensable para la rehabilitación social del
interno.

El trabajo a pesar de ser un instrumento de terapia --
rehabilitadora también se encuentra impregnado de un valor
social que permite al recluso sentirse vinculado a la comu-
nidad de la cual forma parte, el trabajo que realiza dentro
de la prisión. Tiene el mismo carácter, sentido y valor so
cial, que el trabajo que efectúa después de que reingresa a
la sociedad. (48)

Desde la época de John Hewar. Se ha venido sostenien-
do que un buen régimen carcelario debe descansar en tres --
principios, disciplina, educación y trabajo, de estos prin-
cipios se deriva y origina la esencia del régimen peniten-
ciario.

El fundamento jurídico del trabajo penitenciario se en

encuentra previsto en el artículo 5o. párrafo 1o. de la --
Constitución de la República que a la letra dice:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad -- sólo podrá vedarse por determinación judicial. (49)

COMENTARIO

Entendiéndose que nadie podrá ser obligado a prestar-- trabajos personales sin la justa retribución salvo el trabajo impuesto, como pena por la autoridad judicial, que debe ajustarse a lo dispuesto en la fracción I y II del artículo 123, y 18 de la Constitución de la República Mexicana expresa:

Artículo 18 sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de estas será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y los estados organiza-

rán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, -- sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establecen las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Es preciso afirmar que la legislación laboral debe proteger el trabajo o régimen ocupacional de los reclusorios como lo afirma el maestro de Quiros. Que expresa:

En cuanto al Derecho Obrero, aunque el condenado no sea propiamente un obrero, pero trabaja en la prisión, es decir cuando en la prisión cumple su obligación de trabajo,

éste se haya protegido de la legislación laboral. "en muchos aspectos" siempre y cuando no estén en contradicción con el régimen sustancial de la pena. (50)

En este sentido, la opinión de Bernaldo de Quiroz es aplicable en los centros penitenciarios del país en cuanto es necesario reconocer la protección de la legislación laboral.

El artículo 3o. de la Ley Federal del trabajo establece que: El trabajo es un derecho y un deber social. Este artículo exige "respeto" para las libertades y dignidades de quien lo prestan.

En su último párrafo señala; No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, religión, doctrina política o condición social.

En este artículo se observa que el trabajo es una libertad muy propia del hombre.

Ubicándonos en el derecho penitenciario, vemos que los internos podrán dedicarse a cualquier profesión, industria,

comercio o trabajo que deseen, siendo lícitas estas actividades.

Nuestra constitución señala con absoluta claridad que todos y cada uno de los individuos que se encuentren en el territorio nacional, gozarán de las mismas garantías, un sujeto que se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario también gozará de las garantías que señala la carta fundamental.

En nuestro país, las legislaciones y las doctrinas se están unificando en el criterio de que el trabajo de los internos debe ser empleado como método o medio de terapéutica penitenciaria y lograr así la readaptación de los propios internos que es el fin que se persigue.

El trabajo no debe poseer sentido aflictivo sino que ha de aspirar como "primordial finalidad" a la reforma y readaptación social del recluso, los trabajos aflictivos, duros, penosos, van desapareciendo de las legislaciones con las nuevas reformas.

El penado que al ser puesto en libertad conoce un oficio o una profesión que le permita ganarse la vida, posee grandes posibilidades de no reincidir.

El trabajo en los talleres penitenciarios debe ser obligatorio, toda vez que la desocupación y el ocio de los penados origina agitaciones, y disciplinas desviadas de igual forma el trabajo contrarresta la vida monótona y artificial de los establecimientos penitenciarios, atenúa el sufrimiento causado por la reclusión y es factor de salud física y mental.

El trabajo penitenciario encierra otras finalidades -- que pueden ser considerados secundarios esto es, actuar los gastos de sostenimiento en las prisiones, los de las familias, el pago de la reparación del daño del delito etc.

Asimismo, el trabajo permite al recluso conservar la amplitud de sus aptitudes y conocimientos profesionales.

El trabajo penitenciario debe reunir determinadas condiciones, a) que sea útil, b) que se adapte a las varias aptitudes de los penados, c) que sea un trabajo sano, d) no debe ser contrario a la dignidad humana.

a) Que sea útil.- El trabajo estéril sin finalidad deprime y desmoraliza, el trabajo fructífero es atractivo así como factor de moralización y readaptación social.

b) Que el trabajo se adapte a las varias aptitudes de-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

los penados.- Por esta razón no sólo deben organizarse trabajos industriales sino también trabajos de granjas, pastoreos, forestales, etc.

c) Debe ser un trabajo sano.- Debe ser practicado en condiciones higiénicas para evitar enfermedades o accidentes que pongan en peligro la salud y la vida de los reos.

d) No debe ser contrario a la dignidad humana, no deben ser trabajos deshonorosos y ofensivos para la dignidad humana, debe asemejarse a la organización y método del trabajo libre, de modo que los liberados puedan adaptarse fácilmente a las condiciones laborales del exterior.

El trabajo penitenciario será pagado, remuneración que constituye un estímulo, además que el resultado es más productivo que el no retribuido.

La reglamentación de esta retribución se encuentra -- fundamentado en el artículo 82 del Código Penal del Distrito Federal que establece:

Los reos pagarán sus vestidos y alimentación en el reclusorio en relación al cargo que desempeñan, el resto del producto del trabajo se destinará por regla general del modo siguiente:

- Un 30% para el pago de las sanciones pecuniarias.
- Un 30% para el sostenimiento de los dependientes-económicos del reo.
- Un 30% para la constitución del fondo de ahorro - del mismo.
- Un 10% para los gastos menores del mismo. (51)

¿Es posible aplicar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al trabajador penitenciario? "No" por la razón de que una prisión no es una empresa, donde exista la relación obrero patronal,, entre personas libres y patrón,- dado que la finalidad de esta clase de trabajo es exclusiva mente la rehabilitación social del delincuente.

(51) CODIGO PENAL PARA EL D.F. EDITORIAL PORRUA, HNOS. S.A. MEXICO, 1985.

C O N C L U S I O N E S

Tomando en consideración los diversos conceptos y aspectos vertidos en el trabajo que antecede, me encuentro en posibilidad de establecer conclusiones que de alguna manera deben resultar en beneficio del sistema penitenciario.

1.- El Derecho Penal, es un conjunto de normas jurídicas de derecho público interno, que se encarga del estudio de todas las conductas ilícitas, de las sanciones y medidas de seguridad, todo esto con el propósito de mantener la armonía dentro del orden social.

2.- El Derecho Procesal Penal, es el conjunto de normas jurídicas encargadas de contemplan y regular la forma de aplicación de las leyes penales a casos particulares.

3.- El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas relativo a la "ejecución" de la pena privativa de libertad, y de las medidas de seguridad.

4.- a).- La cárcel, es el edificio o construcción que se destina para el aseguramiento de los internos.

b).- El centro preventivo, es el lugar donde se impar-

te la justicia a los procesados.

c).- La Penitenciaria, es el lugar donde el sentenciado que ha sido condenado, compurgará su pena impuesta por la autoridad judicial.

5.- En la actualidad la prisión penitenciaria ya no -- tiene como propósito establecer sufrimientos en el sujeto -- que ha sido condenado, sino que tiende a establecer en el -- mismo una terapia para cuando adquiera su libertad éste sea útil a la sociedad.

6.- La importancia del personal penitenciario, a la altura de su cometido es fundamental, en virtud de ser el factor esencial para lograr la readaptación del delincuente.

7.- Independientemente de todos los logros penitenciarios en relación con la rehabilitación, readaptación de los sentenciados, en la actualidad el sistema penitenciario, no ha alcanzado estos propósitos, toda vez que el personal -- de los establecimientos penitenciarios no ha cumplido con -- su cometido por no ser este el adecuado.

8.- En los establecimientos carcelarios con los sistemas penitenciarios, no se han podido lograr buenos resultados, toda vez que en base a las experiencias vividas, me he

percatado que existe una gran corrupción por parte de los--
internos con posibilidades económicas que manipulan al per-
sonal administrativo de estos establecimientos.

9.- Conjugando el aspecto geográfico y sociológico de
las prisiones, se resume que en la actualidad, estos esta -
blecimientos deben estar alejados de los centros de pobla -
ción pero deben tener vías de comunicación y vías de acceso
que permitan visitar estos establecimientos así mismo, el -
lugar donde se construyan estos establecimientos, deben ser
de un clima adecuado, de un suelo fértil donde haya bastan
te vegetación y agua para facilitar la actividad pecuaria-
y agrícola.

10.- A parte de que se han establecido una serie de -
talleres en los centros preventivos que han creado fuentes-
de trabajo para los internos en los diversos establecimien-
tos, para cumplir con este cometido se debe obligar a los -
internos a participar en estas tareas todo esto con el pro -
pósito de fomentar el trabajo y hacerles útiles con la so -
ciedad para que cuando adquieran su libertad, no vuelvan a
delinquir.

11.- No es posible que los reos puedan gozar de los -
mismos derechos que un trabajador, toda vez que una prisión
no es una empresa, así como no se da la relación obrero-pa-

tronal, si bien es cierto que los presos gozan de determinados derechos, pero también es cierto que nunca podrán gozar de los mismos derechos de que gozan los trabajadores.

12.- La educación penitenciaria debe ser completa y no se debe enfocar únicamente en un aspecto como es el académico, sino por el contrario, abarcar todos los aspectos que comprende la subjetividad humana del delincuente (la psicología, psiquiatría, pedagogía, el trabajo penitenciario el trabajo social, etc.).

13.- Atendiendo a las carencias económicas de que sufre una prisión, considero que se debe crear un fondo especial para beneficio de los reclusos, incorporando al centro penitenciario todos los objetos, bienes y valores que han sido detenidos por el órgano judicial durante el procedimiento penal, y que estos objetos, no sean reclamados por persona alguna, o bien que no se haya acreditado fehacientemente la propiedad de estos bienes, con el objeto de hacerle mejoras a la institución penitenciaria, y así poder incrementar la posibilidad de cumplir con la rehabilitación y readaptación social del delincuente.

B I B L I O G R A F I A

- BERNALDO DE QUIROS, CONSTANCIO. LECCIONES DE DERECHO PENI--
TENCIARIO. TEXTO UNIVERSITARIO. MEX. U.N.A.M. 1980.
- CALDERA, RAFAEL. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO 1 ED. PORRUA - -
HNOS. S.A. MEX. 1977.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. ED. PO -
RRUA, HNOS S.A. MEX. 1986. MEX. 1980.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DE-
RECHO PENAL. ED. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1981.
- CASTORENA J. JESUS MANUEL. DERECHO OBRERO. 5a. EDICION PO -
RRUA HNOS. S.A. MEX. 1971.
- CERDA, ENRIQUE. UNA PSICOLOGIA DE HOY. ED. HERDER BARCELONA
S.A. 1965.
- QUIROZ CUARON, ALFONSO. PSICOLOGIA DEL FUNCIONARIO DEL BAN-
CO DE MEXICO. MEX. 1978.
- CUELLO CALON, ELGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA. ED. BOSCH BAR
CELONA, S.A. 1976. BARCELONA 1958.

CUEVAS SOSA, JAIME. DERECHO PENITENCIARIO. ED. JUS. JUSTI -
CIA 1977.

FRANCO SODI, CARLOS. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. ED. -
PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1939.

FROM ERIK. EL CORAZON DEL HOMBRE. REVISTA, FONDO DE CULTURA
ECONOMICA. MEX. 1979.

GARCIA ABASOLO, JUAN CARLOS. FORMACION DEL PERSONAL PARA -
AMERICA LATINA. MEX. 1963.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. LA PRISION. U.N.A.M. 1975.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. REPRESION Y TRATAMIENTO PENITENCIA-
RIO DE CRIMINALES. ED. LOGOS. S.A. 1962.

GUZMAN, RICARDO FRANCISCO. MANUAL DE INTRODUCCION A LAS -
CIENCIAS PENALES. SECRETARIA DE GOBERNACION. MEX. -
1976.

MALO CAMACHO GUSTAVO. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO. SE-
CRETARIA DE GOBERNACION. 1976. MEX.

MARCO DEL POINT, LUIS. DERECHO PENITENCIARIO. ED. CARDENAS_
MEX. 1984.

- NEUMAN, ELIAS. PRISION ABIERTA. ED. DE PALMA BUENOS AIRES -
1984. 1963.
- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL . ED.-
PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1974.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. INTRODUCCION A LA PENOLOGIA. -
U.N.A.M. MEX. 1973.
- SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BASICOS --
DEL PERSONAL PENITENCIARIO. ED. NESSIS. 1976.
- TRUEBA URBINA, JORGE ALBERTO. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ED.
PORRUA HNOS. S.A. 46a. EDICION MEX. 1981.
- VILLALOBOS, IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. ED. PORRUA, -
HNOS. S.A. 1983. 1960.
- VAZQUEZ HERNANDEZ, ANGELA. ESTUDIO JURIDICO CRIMINOLOGICO -
SOBRE LA RESOCIALIZACION DEL DELINCUENTE. MEX. 1977.

LEGISLACION CONSULTADA

UN ENFOQUE SOBRE LAS PRISIONES MEXICANAS. EN EL TRANCURSO-
DE LOS SIGLOS. REVISTA DEL D.D.F.

EL XII. CONGRESO INTERNACIONAL PENAL Y PENITENCIARIO DE LA-
HAYA DE 1950. REVISTA JURIDICA, D.F.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ED. PORRUA, HNOS. S.
A. MEXICO, 1985.

REFORMA PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL EN MEXICO. SECRETARIA
DE GOBERNACION. 1975.

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO,--
68a. EDICION. ED. PORRUA HNOS. MEX. 1981.